



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y seis minutos del día diez de febrero de dos mil veinte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde Presidente D. Victoriano Navas Pérez, con la asistencia de los Sres. Concejales D<sup>a</sup> María Isabel Ruiz Burgos, D. Francisco Javier Marín Alcaráz, D<sup>a</sup> Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D<sup>a</sup> Encarnación Cortés Gallardo, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D<sup>a</sup> María del Pilar Ramírez Márquez, D. Juan Carrillo Soriano, que se incorpora a las 9:11 horas, D<sup>a</sup> Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Sergio Jesús Torralvo Hinojosa, D<sup>a</sup> Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Juan Antonio Lara Martín, D<sup>a</sup> María Presentación Aguilera Crespillo, D<sup>a</sup> Lucía Yeves Leal, D. Miguel Ángel González Durán, D. Juan Olea Zurita, D. Juan Antonio Vargas Ramírez, D<sup>a</sup> María Luisa Robles Salas, D<sup>a</sup> Ana María Quelcutti Umbría, D<sup>a</sup> Gema Carrillo Fernández y D. Miguel Ángel Jiménez Ruiz; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

No asisten justificando por motivos personales sus ausencias, los Concejales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Lara Bautista y D. Víctor Manuel González García.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

### **1º.- Declaración de la urgencia de la Sesión.-**

El Sr. Alcalde Presidente justifica la declaración de la urgencia basándose en la necesidad de poner en cuanto antes en funcionamiento el Presupuesto 2020 para acometer inversiones y dar respuestas a las reivindicaciones de los ciudadanos.

Toma la palabra el Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Partido Popular, dando lectura a un escrito que pide conste en acta, y que dice:

“JUAN ANTONIO LARA MARTIN, como Concejel Portavoz del grupo Municipal Partido Popular en este Ayuntamiento, cuyos restantes datos obran en los archivos del mismo, ante el Pleno comparece y EXPONE:

Que solicitamos se deje sin efecto el pleno Extraordinario y Urgente convocado el pasado viernes 7 de febrero, notificado a partir de las 12,00 horas, y con celebración prevista para el lunes inmediatamente posterior, día 10 de febrero, a las 09,00 horas.

Y solicitamos se deje sin efecto por los motivos siguientes:

PRIMERO. - NO ESTAR OBJETIVAMENTE JUSTIFICADA LA URGENCIA.

Es constante la doctrina jurisprudencial que se pronuncia en el sentido de indicar que la aprobación de los presupuestos no justifica la convocatoria de un pleno urgente, reduciendo el plazo de convocatoria con dos días de antelación que contempla el art. 46.2 letra b) de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL).

En este sentido es uniforme nuestra jurisprudencia a la hora de indicar que constituye una vulneración del derecho fundamental de Representación que consagra el art. 23 de nuestra Constitución *“al convocarse con carácter extraordinario y urgente un Pleno con menos de los dos días exigidos legalmente, sin que se justificase la convocatoria urgente sino por razones de conveniencia y deseo de celeridad, que evitaría una falta de diligencia por parte del propio órgano.”*

Así, analizando un supuesto análogo al presente, aprobación inicial del presupuesto en una sesión extraordinaria y urgente de pleno, el TSJ de Andalucía, Sala de Málaga, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia núm. 2854/2010 de 30 junio, tiene dicho:

*“SEGUNDO*

*El objeto del debate es la convocatoria del Pleno de nueve de diciembre 2008 para decidir sobre los puntos recurridos y con el carácter extraordinario y urgente prescindiendo de los dos días hábiles que deben existir desde la convocatoria a la celebración. Es decir el acto recurrido es el acuerdo del Pleno para discutir los cuatro puntos establecidos en el propio Acuerdo recurrido en nueve de diciembre 2008. Todos ellos relativos a plantillas de personal para 2009 y a presupuesto general para el mismo año. No se recurre, por supuesto, la aprobación hecha por el Pleno, en su caso, de los cuatro puntos del orden del día, sino la propia convocatoria. Acto trámite que puede producir indefensión si, en el razonamiento que sea se demuestra que la convocatoria sin someterse al plazo legal es, per se productora de indefensión.*

*Es decir, el acto trámite será objeto de impugnación singular si produce la indefensión. Es tanto como afirmar que será objeto de impugnación singular si produce la vulneración del artículo 23 CE ( RCL 1978, 2836 ) , ya que está vulneración del derecho de participación por la premura en la convocatoria concreta la posible indefensión del titular del derecho en la vulneración del mismo.*

*En definitiva, tenemos que ver el fondo del asunto para concluir si hubo indefensión, y por tanto lesión del derecho fundamental en concreto, y para ello tenemos que conocer de la impugnación del acto resultado será rechazar la inadmisibilidad opuesta.*

*TERCERO*

*Hemos repetido en varias sentencias y con base en la STS de 5 de mayo de 1995 que, a su vez, recoge doctrina del Tribunal Constitucional que:*

*"El derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española ( RCL 1978, 2836 ) es un derecho de configuración legal, correspondiendo a la Ley ordenar los derechos y facultades que pertenezcan a los distintos cargos y funciones públicas, pasando aquellos, en virtud de su creación legal, a quedar integrados en el status propio de cada cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares defender, al amparo del artículo 23.2 de la Constitución española , el "ius in officium" que consideren ilegítimamente constreñido; b) el citado derecho constitucional garantiza no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también a mantenerse en ellos sin perturbaciones*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

*ilegítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga. y c) la norma contenida en el artículo 23.1 resulta inseparable de la del artículo 23.2, cuando concierne a parlamentarios o miembros electivos de Entidades Locales, en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que ello comporta también el derecho mismo de los ciudadanos a participar. a través de la institución de la representación, en los asuntos públicos.*

*La participación de los Concejales en las sesiones plenarias constituye una de las manifestaciones más importantes de la función representativa que tienen encomendada por la Ley, de ahí que las normas jurídicas reguladoras de la materia sean especialmente rigurosas en su ordenación. En lo que aquí interesa, son dos los aspectos de la cuestión a considerar, íntimamente enlazados, uno es el tiempo que debe mediar entre la convocatoria y su celebración, y el otro es la garantía del derecho de información de los Concejales sobre los asuntos a tratar a fin de asegurar la formación libre de la voluntad de un órgano colegiado, democrático y representativo, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1.995 .*

*La norma general es que la convocatoria de sesiones plenarias habrá de hacerse, al menos, con dos días de antelación al de su celebración, salvo los supuestos de urgencia debidamente motivada, como establece para las extraordinarias el artículo 48.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril ( RCL 1986, 1238 , 2271 y 3551) , que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, plazo que tiene su justificación en la necesidad de facilitar a los Concejales el tiempo mínimo necesario para conocer los asuntos a tratar, estando motivada la excepción por la naturaleza urgente de determinados asuntos, que requieren una solución perentoria, como pone de relieve el artículo 79 del Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre ( RCL 1986, 3812 y RCL 1987, 76) , al definir las sesiones extraordinarias y urgentes como las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1 985, de 2 de abril. En todo caso, la convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada por exigencia del artículo 80.1 del ROF ( RCL 1986, 1378 y 1838) .*

*Por otra parte, el artículo 46.2, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril ( RCL 1985, 799 y 1372), reguladora de las Bases del Régimen Local , dispone que la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y. en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación. añadiendo el artículo 15 del ROF que los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, entre otros supuestos, cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación. a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, en cuyo supuesto la consulta general del expediente puede realizarse mediante entrega de copia, por autorizarlo así el artículo 16.1 .a) del citado Reglamento".*

*Asimismo: "Como dice el artículo 123.1 del Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ( ROF ) , aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre . las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser*

sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno. salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. teniendo sus dictámenes carácter preceptivo y no vinculante, como establece el artículo 126.1 de dicho Reglamento. Las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno son de aplicación supletoria para las Comisiones informativas ( artículo 138 del ROF) Dispone el artículo 134.3 del indicado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre . que las convocatorias de las sesiones de las Comisiones informativas deben ser notificadas a sus miembros o. en su caso, a los grupos municipales. con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes, plazo que tiene su justificación en la necesidad de facilitar a los Concejales el tiempo mínimo necesario para conocer los asuntos a tratar, estando motivada la excepción por la naturaleza urgente de determinados asuntos, que requieren una solución perentoria. como pone de relieve el artículo 79 del citado Reglamento. al definir las sesiones extraordinarias y urgentes como las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril " .

*La trasgresión del art. 82.2 del Reglamento aprobado por R.D. 2568/1986, al que nos venimos refiriendo no puede hallar posible justificación, y menos cuando se trata de un asunto de tal calado para la vida del órgano provincial como es la aprobación del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el año 2009.*

*Y evidentemente tiene su influencia en la falta de información y documentación que se denuncia como provocadora de la lesión del derecho fundamental sin que puede argumentarse la obligación legal, muy conocida, de que el presupuesto debe ser aprobado antes de que finalice el año y este en servicio antes de que comience el siguiente año. Circunstancias que no pueden provocar la urgencia objetivamente hablando, pues son de sobra conocida por los servicios técnicos provinciales. Como dice el Ministerio Fiscal estaríamos hablando de conveniencia más que urgencia. Partiendo de que la situación ha sido provocada por la propia Administración al dilatar los plazos de elaboración del Presupuesto, en su caso. Pero nunca puede justificarse para privar al diputado recurrente de la mitad del tiempo dado por el ROF para el estudio de la documentación.*

CUARTO

*El recurso, por tanto, debe ser estimado."*

En la misma línea, y analizando un supuesto idéntico de aprobación del presupuesto en sesión extraordinaria y urgente, tenemos las STS de 24/06/2007 y, más recientemente, las sentencias n.º. 818/2018 y 329/2018, ambas de fecha 19/04/2018, dictadas por el TSJA, Sala de Málaga, así como sentencia n.º 145/2018 del Juzgado de lo Contencioso n.º 5 de Málaga.

SEGUNDO. - INDEFENSIÓN MATERIAL CON VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE REPRESENTACIÓN (ART. 23 CONSTITUCIÓN): FALTA DE TIEMPO MATERIAL PARA SOLICITAR INFORME DEL SR. INTERVENTOR.

En segundo lugar, y tan trascendente como el punto anterior, es que la convocatoria de esta sesión extraordinaria y urgente, notificada el viernes pasado, día 7 de febrero, a las 12,00 horas, y estando prevista su celebración el lunes inmediatamente siguiente a las 09,00 horas, ha impedido de forma material el que los grupos de la oposición podamos solicitar un informe por parte del Sr. Interventor municipal al amparo de los artículos 3 y 4 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 54 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Legal y 173 del ROF.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

Recordar que, tal y como consta al folio 12 del acta de la Comisión Informativa celebrada el pasado jueves 06/02/2020, el Sr. Interventor no ha emitido informe en relación con la reclamación formulada por este grupo municipal, siendo esencial el que se emita dicho informe de cara a resolver las dudas legales planteadas en relación con el presupuesto que se nos somete a aprobación definitiva.

La necesidad de este informe se ve reforzada por el hecho de que la documentación del Presupuesto municipal se ha visto completada tras su aprobación inicial, habiéndose incorporado con posterioridad el Anexo de beneficios fiscales en tributos locales (folio 13 y siguientes del acta de la Comisión Informativa) así como ajuste del presupuesto del PDM (folios 17 y siguientes de la misma acta).

Por todo lo expuesto, es por lo que se SOLICITA dejar sin efecto la presente sesión plenaria, y que se vuelva a convocar la misma de nuevo, pero sin urgencia, lo que permitirá respetar en su integridad el pleno desenvolvimiento del Derecho de Representación que encarnan los concejales de la oposición.

OTROSI DIGO: Dado que se trata de aprobar el presupuesto municipal, lo que viene a ser el acuerdo más importante que se adopta cada ejercicio en la Corporación, formulamos formal anuncio de que, en caso de no ser atendida nuestra solicitud, nos veremos compelidos a implorar el auxilio judicial por los tramites de un Defensa de Derechos Fundamentales.

Es justo en Benalmádena, a 10 de febrero de 2020.”

A las 9:11 horas se incorpora a la sesión el Concej al D. Juan Carrillo Soriano.

El Sr. Alcalde Presidente dirigiéndose al Sr. Lara Martín le reprocha que le interesa dilatar la aprobación del Presupuesto, asevera que es obligación y potestad del Sr. Alcalde convocar y motivar el pleno, que considera que es urgente, tienen suficiente conocimiento desde su aprobación inicial en diciembre, su publicación en BOP, avisados por whatsapp de la convocatoria de la comisión informativa y la contestación a sus alegaciones por el Concej al Sr. Arroyo García. Le aclara que conforme al nuevo reglamento el Sr. Interventor no tiene obligación a informar, siempre que no sean asuntos de discrecionalidad del equipo de gobierno, y sobre la indefensión que alega, le muestra una convocatoria de pleno extraordinario y urgente en Diputación gobernado por su Grupo donde se aprueba una RPT que no considera que sea más importante que un Presupuesto. No se va a quedar en mesa por las necesidades que conlleva para el municipio.

**El Pleno por 13 votos a favor (11 PSOE-A y 2 IU Andalucía), 3 abstenciones (C's) y 7 en contra ( 5 Partido Popular y 2 Grupo VOX), de los 23 miembros presentes, de los 25 que derecho lo integran, acuerda aprobar la urgencia de la sesión.**

## **2º.- Contestación a las alegaciones al Presupuesto 2020 y, en su caso, aprobación definitiva del mismo.-**

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 6 de febrero de 2020:

### **“CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2020 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.**

Explica el Sr. Secretario que el Presupuesto fue aprobado inicialmente y ha estado sometido a información pública entre los días 27/12/2019 y 22/01/2020, y que según informe de la Jefa del Negociado de Asuntos Generales e Información al Público, en ese periodo sólo se ha presentado un escrito de alegaciones, suscrito por D. Juan Antonio Lara Martín en representación del Grupo Municipal PP, que se transcribe a continuación:

**“D. Juan Antonio Lara Martín**, como Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con D.N.I. xxxxxx, y domicilio a efectos de notificaciones, en Cl. xxxxx, x, xxxxxx, con C.P. xxxx de xxxxx (Málaga), y estando legitimado para presentar las siguientes ALEGACIONES a la citada Aprobación Inicial del Presupuesto General 2020, en el Municipio de Benalmádena, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal celebrado el pasado 19 de Diciembre de 2019 y publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 27 de Diciembre de 2019, y dentro del plazo legal establecido para efectuar las correspondientes alegaciones, marcado según el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, deseo ejercer el derecho que la legislación me otorga, presentando las siguientes

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

**En su artículo 162**, define el presupuesto general de las entidades locales como: "la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente".

Por lo tanto, en el ámbito de las entidades locales, el presupuesto se define como: "documento en el que se materializa y cuantifica el programa de gobierno"; todo presupuesto debe suponer una idea de equilibrio entre ingresos y gastos expresados en lenguaje contablemente.

Según el principio de universalidad todos los gastos e ingresos han de incluirse en el presupuesto anual, consignándose los unos y los otros de forma separada. A los efectos de este precepto, no sólo deben recogerse los presupuestos de la entidad local, sino también los de sus organismos autónomos así como de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca a la entidad local correspondiente, según establece en **el art. 126 del T.R.L.R.H.L.**; salvo "aquellos que vengan desarrollados por entes con personalidad jurídica independiente creados por el municipio para la gestión de determinados servicios, los cuales elaborarán su propio presupuesto o sus estados de previsión de gastos e ingresos, dependiendo de la naturaleza jurídica del ente"

**El artículo 164.1** nos dice que: "Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

- a) El Presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local".

Recogiendo en este artículo el principio de unidad que exige que un sólo presupuesto se englobe todas las previsiones de gastos e ingresos.

Debemos tener en cuenta el principio de claridad, por el cual el presupuesto debe estructurarse de tal modo que se reconozca inmediatamente la procedencia y finalidad de las diferentes partidas presupuestarias de ingresos y gastos.

Además basados en los artículos 165, 166 y 168 de este R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, junto con los artículos 5, 8, 9 y 12 del R.D. 500/900,

**ALEGAMOS**

El incumplimiento a los mismos, ya que NO SE INCORPORA DENTRO DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2020, o genérico, los estados de previsión de gastos e ingresos del ente dependiente Benaltronic, S.L., ni tampoco se contempla desarrollo o expresión alguna para proceder a su actualización y/o disolución dentro del presupuesto individual o consolidado, por lo que su NO INCLUSIÓN VULNERA los principios legislativos vigentes para someter a aprobación el Presupuesto General de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

El **artículo 165.1**, nos dice que el: "Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general.

1) El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

El **Artículo 166**, nos dice en sus apartados b y c, que al presupuesto general se le unirán como anexos, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local, y el estado de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

Y basado en todo lo anterior,

ALEGAMOS

1.- Que en la previsión de los INGRESOS PRESUPUESTADOS para 2020, Y más en concreto los destinados para IMPUESTOS DIRECTOS (I.B.I., I.V.T.M., I.I.V.T.N.U. y I.A.E.), no están fundamentados, ni argumentados, en función al diferencial entre el estado de previsión de ingresos y gastos presupuestado y el liquidado para el ejercicio 2018 (último ejercicio anual cerrado), por lo que:

1.1. – No se prevé el desfase negativo que año tras año viene sucediendo entre lo estimado o presupuestado, y lo realmente reconocido y liquidado, ya que hay una cadena cíclica en los últimos ejercicios de desfase negativo presupuestario en este apartado en concreto, que en ningún momento ni se incide, ni se contempla solución alguna, como puede ser el crear un "fondo por desfases negativos de ingresos" que contemple este gran desfase, para intentar obtener una previsión más real entre lo realmente presupuestado, reconocido y lo liquidado, que para el ejercicio 2018 se traduce en un desfase negativo de lo previsto a lo recaudado de unos 12.672.578,41 €. Desfase presupuestario negativo, equilibrado por los distintos ingresos extraordinarios que se van produciendo, que hace, que se equilibre el presupuesto e incluso obtener un resultado de ingresos liquidados en exceso a lo presupuestado, situación que en ningún momento se puede tomar esta tendencia como norma, al igual que hemos venido observando en los distintos presupuestos anteriores.

1.2. – En los ingresos previstos por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o plusvalía, existe un grave problema, que en este Ayuntamiento y en estos presupuestos no se han querido al menos contemplar, por lo que observamos que se está "mirando hacia un lado" y no afrontando un problema latente y que puede probablemente afectar a la recaudación y liquidación de este Ayuntamiento, y más aún a la devolución de Impuestos de esta índole cobrados en los cuatro últimos ejercicios. Alegamos que no se han tenido en cuenta, ni al menos desarrollado o previsto en este presupuesto para 2020, no sólo posibles reducciones en la recaudación por este impuesto, sino tampoco, varios hechos que con motivo de las Autoliquidaciones producidas por este impuesto y en este Ayuntamiento en los últimos cuatro ejercicios, pueden ser motivo de devolución, todo ello basados en tres preceptos:

- a) La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dónde reconoce que en materia de este Impuesto ni existe Hecho ni Base Imponible, por consiguiente no procede la liquidación de este Impuesto.
- b) Sentencia del Tribunal Constitucional, dónde se declara inconstitucional este Impuesto denominado Plusvalía, dictada en Mayo de 2017.
- c) Un hecho evidente, como es el cálculo que se realiza de las correspondientes autoliquidaciones que son erróneos, ya que en ningún momento se deflacta el valor que sirve como base imponible a la hora de obtener la cuantía o resultado de la autoliquidación final. Cuestión no presupuestada en estos presupuestos la posible cuantía de devolución ante posibles reclamaciones (sea de la índole que sea la reclamación).

2. – No se establecen en las bases de ejecución elementos necesarios u oportunos para una mejor recaudación de los recursos, ni un plan sectorial y/o estratégico de recaudación, medida necesaria y no incluida.

3. – No se incorpora a este Presupuesto 2020 un Plan de ahorro por programas, detalles de objetivos, metas, "timing", para obtener un rigor en materia recaudación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

4.— No se incorpora a este Presupuesto 2020 un Programa plurianual que asegure el servicio de la deuda.

5.— En ningún momento se considera el reevaluar las actividades conforme a la nueva LBRL.

6.— Al existir desfases en la conciliación de cuentas o subcuentas contables liquidadas entre los entes dependientes Municipales y el Ayuntamiento de Benalmádena, o entre estos entes entre sí, desfases que no deben de suceder, no se puede realizar un anteproyecto de presupuestos real, ni coherente para cubrir, saldar o especificar en el tiempo los destinos de dichas partidas presupuestarias.

TERCERA.- Según el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.):

**El artículo 168**, nos habla del "Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- g) Un informe económico – financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto

Es por lo que,

**ALEGAMOS**

El INCUMPLIMIENTO de los apartados e) f) y g) de este artículo 168, ya que no se especifica, ni se incorporan estos anexos al presupuesto general para el ejercicio 2020, y que es de debido cumplimiento.

CUARTA.- Según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 168, en el apartado 2. establece: "El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada en el apartado anterior", y en su apartado 3. se expone que "Las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente".

**El art. 168.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expone que "sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución".

Por lo tanto,

ALEGAMOS

1. – El INCUMPLIMIENTO de los plazos de presentación de los estados de previsiones de gastos e ingresos antes del 15 de septiembre de cada ejercicio económico, en este caso antes del 15 de septiembre de 2019, por parte de los entes dependientes de este Ayuntamiento.
2. – El INCUMPLIMIENTO del plazo de presentación del presupuesto para el ejercicio 2020, que debió de haberse realizado, ante el pleno, antes del 15 de octubre de 2019, habiendo sido presentado el presupuesto 2020 en pleno de 19 de diciembre de 2019.

QUINTA.- El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la administración local se evalúa a partir de los presupuestos de la propia administración y de sus entidades incluidas en el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

El art. 3 de la LOEPSF, define en su apartado 1: "La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea"

El apartado 2 establece: "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural".

Siguiendo los citados artículos, y demás,

ALEGAMOS

1.- Que los entes dependientes Municipales, Innovación Probenalmádena, S.A., Y Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., INCUMPLE LA NORMATIVA VIGENTE en la estructura y formación del estado de previsión ingresos y gastos para 2020, debido a que NO APORTAN los correspondientes anexos de inversión para dicho ejercicio presupuestario, ni plan anual, ni plan plurianual o cuatrianual de inversiones, ni programas de inversión, ni financiación de las inversiones previstas. En el caso del Puerto Deportivo de Benalmádena, no se contempla presupuestariamente para 2020 inversión



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

alguna, en el caso de Innovación Probenalmádena, S.A., se contempla una partida de 20.000 € sin detalle desglosado y cuantificado.

2.- El ente dependiente Provisé Benamiel, S.L., INCUMPLE LA NORMATIVA VIGENTE en la estructura y formación del estado de previsión de ingresos y gastos para 2020, ya que no se incorpora anexo alguno de inversión para el plan de inversiones cuatrianual, según legislación.

3.- Se produce una INCORRECTA PREVISION Y DESEQUILIBRIO PRESUPUESTARIO entre lo que presupuesta el Patronato Deportivo Municipal va a recibir del Ayuntamiento, y lo que el Ayuntamiento va a transferir al Patronato Deportivo Municipal, es decir, un desfase entre las partidas del presupuesto 2020, que por parte del Patronato Deportivo Municipal se refleja en el Capítulo IV de sus ingresos, de Transferencias Corrientes (del Excmo. Ayuntamiento) por importe de 1.261.581,32 € y por parte del Excmo. Ayuntamiento se refleja dentro del apartado de gastos, Capítulo IV de Transferencias Corrientes, partida 410.341 por importe de 1.145.262,59 €, mostrando un DESFASE PRESUPUESTARIO, por lo que primero se atenta a una NO NIVELACION PRESUPUESTARIA EVIDENTE, a una DESCAPITALIZACION PRESUPUESTARIA TAMBIEN "DEFACTA" a sabiendas que por parte del Patronato Municipal de Deportes, se presupuesta unos ingresos a percibir por transferencias corrientes por parte Ayuntamiento, en sus presupuestos, superior al presupuestado por el mismo Ayuntamiento, por lo que es evidente, e incongruente, que a sabiendas, se va a producir una FALTA DE FINANCIACION ACUMULADA DE HECHO, FALTA DE NIVELACION PRESUPUESTARIA, atentando a la normativa legal vigente, Y a los principios que rigen la elaboración de unos presupuestos.

4.- La partida de gastos destinada por el Puerto Deportivo Municipal, S.A. por arrendamientos y cánones por el Puerto Deportivo Municipal, S.A., contempla una cantidad de 412.764,00 € para el ejercicio 2020, cuando por parte del Ayuntamiento se reconoce la cantidad aprobada en sesión plenaria de 03 de diciembre de 2018, por importe de 480.000,00 €, habiendo un desfase presupuestario que no se consideran cuadradas dichas cuentas, es más, el desfase del ejercicio 2019, debería de presupuestarse en 2020 con ingreso por desfase presupuestario, cuestión que no se recoge en el mismo. Por lo que a sabiendas de este desfase, no se contempla en los presupuestos para 2020.

5.- Al igual en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, en su Capítulo XIII de Compensación Puerto Deportivo de Benalmádena, artículo 67 Compensación Puerto Deportivo de Benalmádena, se refleja que para los ejercicios 2020 y siguientes, se aplica una cuota anual de 240.404,84 €, cantidad que entendemos debe de ser corregida y rectificadas, por alguna de las siguientes cantidades, o bien según la acordada y aprobada en sesión plenaria de fecha 03 de diciembre de 2018, por importe de 480.000,00 €, o bien la aprobada en el correspondiente Consejo de Administración del Puerto Deportivo de Benalmádena por importe de 412.764,00 €, que es la que figura en el presupuesto para el ejercicio 2020 de este ente dependiente, pero en ningún momento la que viene especificada en dichas bases de ejecución para el ejercicio 2020.

SEXTA.- El Real Decreto – Ley 24/2018 de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, al igual que en las correspondientes disposiciones al efecto, que da cumplimiento a los acuerdos con las organizaciones sindicales en materia retributiva, alcanzados en el marco del II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado por el Gobierno de

España y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF, y establece un marco plurianual entre los años 2018 a 2020, en el que se prevé un incremento salarial fijo, más un porcentaje adicional de incremento ligado al crecimiento de la economía, que deberán recoger las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, dónde para 2020 se propone una subida salarial fija de un 2 % más una variable en función del P.I.B., y ante el sometimiento a aprobación y posterior aprobación inicial del presupuesto consolidado 2020 del Ayuntamiento de Benalmádena realizada el pasado 19 de Diciembre de 2019,

#### ALEGAMOS

1.- No se justifica, ni se acredita que las provisiones de gastos de personal para el ejercicio presupuestado 2020 del ente dependiente Municipal Puerto Deportivo Municipal, S.A., se ajusta al R.D. Ley 24/2018 de 21 de diciembre.

2.- No se justifica, ni se acredita que las provisiones de gastos de personal para el ejercicio presupuestado 2020 del ente dependiente Municipal Innovación Probenalmádena, S.A., se ajusta al R.D. Ley 24/2018 de 21 de diciembre.

3.- No se justifica, ni se acredita que las provisiones de gastos de personal para el ejercicio presupuestado 2020 del ente dependiente Municipal Provisé Benamiel, S.L., se ajusta al R.D. Ley 24/2018 de 21 de diciembre.

4. – No se justifica, ni se acredita que las provisiones de gastos de personal para el ejercicio presupuestado 2020 del Patronato Deportivo Municipal, se ajusta al R.D. Ley 24/2018 de 21 de diciembre como Patronato en sí dentro de la estructura del Ayuntamiento de Benalmádena.

5.- Se produce un incremento en el gasto de personal en el presupuesto del ejercicio 2020, con respecto al ejercicio 2019, de un 3,65 0/0, contraviniendo el art. 134.4 de la Constitución Española y el art. 38 de la Ley General Presupuestaria, ya que si la Ley de Presupuesto General del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el B.O.E.

SEPTIMA.- La ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 12 define la Regla de gasto. Habiendo adquirido este gobierno el sistema de fiscalización limitada previa, es por lo

#### ALEGAMOS

1. – Que las limitaciones que introduce este Gobierno en estos presupuestos, de un sistema de fiscalización limitada previa, escapa a las grandes contrataciones, las obras y sus asistencias técnicas, que siguen un sistema de fiscalización no limitada, no introduciendo mecanismo alguno para sus limitaciones, por lo que consideramos que no se está intentando evitar los posibles daños económicos o financieros que se pudieran revertir, en la aplicación, y en la práctica, de este sistema.

2. – No se ha sometido a aprobación antes del ejercicio 2020, un Plan de Control Financiero del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 y siguientes, que soporte o complemente a estos presupuestos, para que las acciones de este gobierno se complementen con auditorías y controles permanentes recurrentes, bien internas o externas como ayuda a la Intervención Municipal, se ajusten a derecho y se eviten posibles daños a la seguridad económica o legalidad financiera.

OCTAVA.- Basados en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

ALEGAMOS

1.- Que según los art. 12 y 13, no se acredita en los términos señalados la coordinación del anexo de inversiones al Plan de etapas del Plan General de Ordenación Urbana, dónde se expone, se necesitaría un documento de conciliación entre el anexo de inversiones y el plan de etapas.

NOVENA.- Medias de ahorros sectoriales.

ALEGAMOS

1.- Que año tras año, ni se propone, ni se prevé acometer medidas de ahorro sectoriales para cubrir la diferencia entre lo realmente liquidado y gastado en años anteriores y lo que hay que reconocer para este ejercicio 2018, fundamentalmente en el capítulo II del presupuesto de gastos.

Esta es una demanda que venimos arrastrando y alegando desde hace varios presupuestos de ejercicios anteriores, y que entendemos debería de haber sido ya atendida y contemplada en presupuestos, por lo que entendemos, que es una cuestión de desinterés y una notable falta de planificación estructural de control económico.

Solicitamos un compromiso en firme para que se atienda la conveniencia de que exista o se redacte cuanto antes un documento de planificación que anticipara objetivos por programas, por capítulos económicos y por estructuras o centros de gastos, con la finalidad de permitir un mejor control proactivo de los ahorros a conseguir para que el objetivo de gasto se acomode a la cifra presupuestada.

DECIMA.- En relación con el plan de Saneamiento del R.D.L. 8/2013, los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), junto con el art. 12, dónde exige a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación y el artículo 21, que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico – financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos, desde nuestro punto de vista, VEMOS NECESARIO Y OBLIGATORIO, debido al incremento de los gastos en los últimos ejercicios económicos, teniendo en cuenta que debido al INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO, para los ejercicios económicos 2017 y 2018 se realizó y aprobó un Plan Económico – Financiero para cumplir con las reglas fiscales establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el realizar un Plan Económico – Financiero para los ejercicios 2019 y 2020, que se debió de haber realizado en el período de tres meses tras la liquidación del ejercicio 2018, y que a fecha actual no se ha realizado, por lo que siendo el objetivo principal del presente Plan Económico Financiero buscar el cumplimiento de la REGLA DE GASTO, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

ALEGAMOS

1.- Que las cifras incluidas en este Presupuesto para el ejercicio 2020, INCUMPLE LA REGLA DE GASTO, de conformidad a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- Que al igual que venimos reclamando en presupuestos de ejercicios anteriores, consideramos que ya se tenía que haber procedido a dicho ajuste o modificación del presupuesto, debido al desfase que se está produciendo en el Plan de Saneamiento aprobado, y al igual que se aprobó el Plan Económico – Financiero para los ejercicios 2017 y 2018, debería de haber estado aprobado el Plan Económico – Financiero para los ejercicios 2019 y 2020, tres meses después de la liquidación del ejercicio 2018, antes del sometimiento a aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2020, motivo de las presentes alegaciones.

3.- No existe elaboración paralela con este presupuesto 2020 del Plan de Ajustes aprobado según el R.D.L. 8/2013.

4.- Incumple la Regla de Gasto preventiva computada respecto al Presupuesto del ejercicio 2019, según el informe de estabilidad que sobre dicho ejercicio se ha realizado por el departamento de Intervención.

DECIMOPRIMERA.- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en su Art. 22, se dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo [art. 151.2b) LRHL].
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos [art. 151.2.c) LRHL].

#### ALEGAMOS

1.- Que el ente dependiente Municipal Provise Benamiel, S.L. no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

2.- Que el ente dependiente Municipal Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A., no provee cantidad o crédito alguno necesario para el cumplimiento de sus obligaciones exigibles según se contemplan en los artículos del R.D. Legislativo 2/2004, para hacer frente al pago de deudas con proveedores reconocidas.

3.- No se contempla dentro de la partida de crédito estimado para sentencias judiciales, una partida en consonancia, detallada y desglosada por conceptos previstos, con los distintos importes que están pendientes de fallo final o definitivo por sentencias judiciales, y que se prevé se tengan que afrontar en 2020.

4.- En la partida de INGRESOS PRESUPUESTADOS para 2020, Y más en concreto los destinados para IMPUESTOS DIRECTOS (I.B.I., I.V.T.M., I.I.V.T.N.U. y I.A.E.), presupuestados mediante el principio de prudencia valorativa, ya que año tras año se producen desfases de ingresos negativos relevantes entre los presupuestado y lo realmente liquidado, por lo que creemos que en este apartado se pone en riesgo la tesorería ante una posible necesidad de financiación.

5.- No se anexa a este Presupuesto para el ejercicio 2020, estudio donde podamos advertir la senda para el cumplimiento del Periodo Medio de Pago, cuestión fundamental, para que



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

este Ayuntamiento pueda realizar inversiones financieramente sostenibles con su remanente de tesorería.

DECIMOSEGUNDA.- En función a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la sentencia de la Sala de lo Contencioso— Administrativo, Sección 2 a del Tribunal Supremo dictada el 14 de Noviembre de 2012 en el recurso de casación 267/2010,

**ALEGAMOS**

1.- Dentro de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, Título II, Capítulo II Régimen de Subvenciones, artículo 37 que nos habla de "Bases Reguladoras de la concesión de ayudas a los ciudadanos de Benalmádena, para paliar las dificultades económicas (Convocatoria 2020)", entendemos, al igual que el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento, que **NO SE ENCUENTRAN AJUSTADAS DICHAS SUBVENCIONES A DERECHO, POR LO QUE NO SE CALIFICA COMO LEGAL**, ya que debería de abordarse como un beneficio fiscal sujeto a reserva de ley, y es motivo más que suficiente para que en estos años se hayan buscado otras alternativas para haber podido realizar esta ayuda o subvención conforme a ley.

DECIMOTERCERA.- En relación al artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al art. 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2020,

**ALEGAMOS**

1.- TITULO I, artículo 3 "Estructura", dónde "...Se exceptúan las aplicaciones presupuestarias que se creen a partir de Suplementos de Créditos debidamente aprobados", no se especifica dentro de esta excepción, el soporte legislativo— administrativo a seguir.

2.- TITULO I, Capítulo II, artículo 9, apartado 2 "...el expediente de Suplemento de Crédito que se compone con motivo de la tramitación del Fondo de Contingencias cuya aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local", que estimamos debe de ser competencia del Pleno del Ayuntamiento.

3.- TITULO I, Capítulo II, artículo 12, apartado 1.b)) "...En lo relativo a la enajenación de patrimonio no descrito en el presupuesto de ingresos, se irá generando el crédito correspondiente en función a los cobros procedentes de los contratos de venta. El importe que se vaya generando en estas enajenaciones se incorporará a la partida de gastos para financiar la construcción o adquisición de viviendas", dónde la denominada "enajenación de patrimonio no descrito en el presupuesto de ingresos", es un concepto genérico, que debiera de ser especificado la enajenación de un/os patrimonio/s concretamente, como pueden ser por la venta de las plazas de aparcamiento del edificio Balmoral.

4.- TITULO I, Capítulo II, artículo 12, apartado 1, existe doble apartado a).

5.- TITULO 1, Capítulo II, artículo 12, apartado 1.a) "...Y en los siguientes de naturaleza tributaria: a) Los conceptos del presupuesto de ingresos 39211 "Recargo de apremio", 39220 "Costas de Expedientes" y 393 "Intereses de demora" quedan afectados a proyectos de mejora de la gestión de ingresos, recaudación, controles financieros, fiscalización y auditorías por la cuantía de la recaudación real que supere el importe presupuestado en estos conceptos" consideramos debe de considerarse y detallarse una vez se DETRAIGAN las correspondientes partidas de DEVOLUCIONES en términos genéricos, en sus distintos conceptos.

6.- TITULO II, Capítulo I, artículo 19 reconocimiento de la obligación, dónde el contrato menor en cuantía es genérico para todo tipo de contratación, solicitando se estudie su posible diferenciación cuantitativamente hablando, bien sea obra o servicio.

8.- TITULO II, Capítulo I, artículo 19, no se estipula fecha alguna para el reconocimiento de facturas, para posterior inicio de proceso de liquidación, por la que SOLICITAMOS se establezca la misma.

DECIMOCUARTA.- No existe partida presupuestaria para el ejercicio 2020 para los denominados "PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS" figura que fue creada y anunciada por este Gobierno como un apartado dónde se daría cabida a proyectos o actuaciones demandadas por nuestros vecinos, dónde se puso en marcha, y habilitó, en la web de este Ayuntamiento, un apartado de Presupuestos Participativos, para recoger todo tipo de propuestas, con el objetivo de que una vez finalizado este plazo, realizar las actuaciones más demandadas y apoyadas por nuestros vecinos. Por lo que

ALEGAMOS

a) La CREACION, con importe determinado, de la partida presupuestaria para -el ejercicio 2020 denominada "PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS", para atender el compromiso de este gobierno y demandas y/o actuaciones más apoyadas por nuestros vecinos.

DECIMOQUINTA.- Que determinadas partidas de gastos, que como ejemplo puede ser la partida de Asistencia Social Primaria y Acción Social, sea presupuestada en función a lo liquidado en el último ejercicio liquidado, es decir, en 2018, ya que para este ejercicio y en esta partida, se presupuestó en personal 1.402.365,26 € liquidándose 1.559.652,90 e, por lo que hubo déficit presupuestario en personal dentro de la Asistencia Social Primaria y Acción Social, por lo que este desfase de aumento del gasto liquidado en función a lo presupuestado debe de estar cubierto y presupuestado teniendo en cuenta este aumento, cuestión que no detectamos se haya presupuestado así, al igual que otras partidas presupuestarias que en materia de gastos están en idénticas condiciones, por lo que puede producir un incremento en el gasto final liquidado superior al presupuestado, que nos llevaría a obtener un desequilibrio presupuestario final por aumento de gastos.

ALEGAMOS

1.- Se tenga en cuenta para el presupuesto del ejercicio 2020, las desviaciones del último ejercicio liquidado y cerrado con el presupuestado, en este caso del ejercicio 2018, cuestión que hemos observado y analizado que en determinadas partidas presupuestarias de gastos no se ha tenido en cuenta.

DECIMOSEXTA.- La partida 1520.487 de Vivienda, Ayudas al Alquiler e Hipotecas y Rehabilitación, consta de una cantidad presupuestada para el ejercicio 2020 de 100.000,00 €, cuando en sesión plenaria de 20/12/2018, se aprobó definitivamente un Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2018–2022 con una inversión en 2020 de 2.629.864,00 €, entre inversión pública y privada, por lo que

ALEGAMOS



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

1.- SE CONTEMPL E EN LOS PRESUPUESTOS PARA 2020 LA CUANTIA DE INVERSION EN MATERIA DE VIVIENDA comprometida Y ratificada por el Ayuntamiento de Benalmádena en sesión plenaria de 20/12/2018. Entendemos que los acuerdos y las aprobaciones plenarias deben de llevarse a efecto al correspondiente presupuesto, lo contrario se produciría un INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO.

DECIMOSEPTIMA.- Al no saber el saldo Y el fin de la cuenta corriente de la entidad UNICAJA número que recibía los ingresos de los "Mercadillos para Bienestar Social",

**ALEGAMOS**

- 1.- Se especifique el estado y saldo de dicha cuenta.
- 2.- Que su saldo sea destinado a cubrir necesidades presupuestarias para el ejercicio 2020 en materia de Bienestar Social.

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SOLICITAMOS**

PRIMERO: Sean tenidas por presentadas, en tiempo y forma, las presentes ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2.020 DEL EXCMO. AYTO. DE BENALMADENA, y se tengan en consideración para su estudio, análisis y posterior resolución – dictamen, según se contempla en la legislación vigente y sin contravenir a la misma.

SEGUNDO: Sean contestadas punto por punto las alegaciones aquí presentadas en función a lo que marca la legislación, haciendo expresa mención al artículo 175, c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, solicitando un pronunciamiento expreso a cada uno de los puntos de las alegaciones en el correspondiente dictamen o resolución final.

TERCERO: Se atienda a las alegaciones conforme marca el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos", en su Art. 22, 2.), se dispone que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto: a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales. b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo [art. 151.2b) LRHL]. c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos [art. 151.2c) LRHL]

CUARTO'. Se estimen las alegaciones aquí presentadas, incidiendo en aquellas que puedan contravenir la legislación vigente, para adaptarse a este proyecto de Presupuesto General Consolidado para 2020."

Se da cuenta seguidamente del informe emitido al respecto por el Sr. Interventor Municipal:

“Asunto: Reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento. Aclaración sobre competencias.

#### COMPETENCIA

La competencia para emitir informes preceptivos de control permanente de las reclamaciones a los presupuestos inicialmente aprobados, no está recogida en el apartado b) del artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Tampoco existe norma específica que considere preceptivo el citado control permanente en el supuesto de las reclamaciones que nos ocupan.

#### CONCLUSIÓN ÚNICA

El informe de la Intervención Municipal no es preceptivo en el expediente de resolución de reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 4.I.b) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Por último, se da cuenta del informe emitido por el Tesorero Municipal, del siguiente tenor literal:

“DOCUMENTO: INFORME DEPARTAMENTO: Tesorería FECHA: 13 de enero 2020 REFERENCIA:	CONCEJALÍA DE HACIENDA
ASUNTO: Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos.	

#### NORMATIVA APLICABLE

El artículo 168 e). **Real Decreto Legislativo 2/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por el apartado dos de la disposición final primera del R.D.Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico establece que “*El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

*e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.”*

#### BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN.

CONCEPTO	TRIBUTOS	PADRÓN	BENEFICIOS FISCALES OBLIGATORIOS	BENEFICIOS FISCALES VOLUNTARIOS
----------	----------	--------	----------------------------------	---------------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

112	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES NATURALEZA RÚSTICA	12.141,94 €	0,00 €	0,00 €
113	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES NATURALEZA URBANA	39.696.884,27 €	58.000,00 €	578.500,00 €
Beneficios Fiscales	Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL):		0,00 €	
	Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993):	Colegio Maravillas	35.000,00 €	
		Escuela Novaschool	23.000,00 €	
	Bonificación a establecimientos hoteleros 17% (art. 5º de la Ordenanza Fiscal):			570.000,00 €
	Bonificación Promoción Inmobiliaria (50%):			4.250,00 €
	Bonificación 95% viviendas de alquiler social de la AVRA (artº 7 de la Ordenanza Fiscal):			4.250,00 €
115	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	3.474.695,24 €	123.300,00 €	52.500,00 €

Beneficios Fiscales	Exención a favor de vehículos de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL):		120.000,00 €	
	Exención a favor de vehículos agrícolas (art. 93.1 f) TRLRHL):		3.300,00 €	
	Bonificación vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años (art. 5 de la Ordenanza Fiscal):			46.000,00 €
	Bonificación (20%) vehículos totalmente eléctricos (art.5 de la Ordenanza):			500,00 €
	Bonificación (50%) servicio público de transporte híbrido (taxis híbridos) (art. 5 de la Ordenanza):			3.000,00 €
	Bonificación (50%) vehículos híbridos privados (art.5 de la Ordenanza):			3.000,00 €
116	IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR TERRENOS URBANOS	20.438.661,60 €	0,00 €	0,00 €
Beneficios Fiscales	Bonificación 95% transmisiones mortis causa vivienda habitual a viudos/as. (prevista en Ordenanza Municipal):			
130	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	1.430.190,90 €	0,00 €	0,00 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

290	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	1.850.431,05 €	0,00 €	32.000,00 €
Beneficios Fiscales	Bonificación de hasta el 95% a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por razones sociales, culturales, históricos-artísticas o de fomento de empleo:			30.000,00 €
	Bonificación del 50% VPO:			0,00 €
	Bonificación por mejora accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 12 de la Ordenanza Fiscal):			2.000,00 €
	TASAS	16.813.960,76 €	0,00 €	3.000,00 €
	Bonificación en la Tasa por Licencias de Actividad y Declaraciones Responsables para aperturas de establecimientos, para desempleados (art. 8.3 de la Ordenanza Fiscal):			3.000,00 €

”

Se incorpora igualmente el ajuste del Presupuesto del PDM del ejercicio 2020 suscrito por el Director Gerente del PDM, acompañado de la Providencia del Presidente ordenando dicho ajuste:

PROVIDENCIA DEL SR. PRESIDENTE DELEGADO DEL P.D.M.:

“PROVIDENCIA PARA EL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DEL PDM DEL EJERCICIO 2020

De acuerdo con las consideraciones contempladas por el Sr, Interventor municipal en su informe fiscal 2019/00019877W, con motivo de la aprobación de los presupuestos generales para el ejercicio 2020, donde indica que *"según el presupuesto del PDM los ingresos por la aportación del Ayuntamiento al PDM asciende a 1.260.581,32 y consultado el presupuesto del Ayuntamiento, el gasto correspondiente a la aportación al PDM asciende a 1.145.262, 59€"*.

De la consideración anterior se desprende de que el Presupuesto del PDM tiene que sufrir un ajuste de manera que los ingresos del PDM por la aportación del Ayuntamiento se reduzcan en 115.318,73€, pasando de 1.260.581,32€ a 1.145.262,59€, con el consiguiente ajuste, minorando en la misma cuantía el Capítulo de gastos.

Por ello, en virtud de las competencias establecidas al Presidente del PDM en el art. 12.b y 12.j. de los Estatutos de esta entidad, como Presidente Delegado del PDM.

**ACUERDO lo siguiente:**

**Ordenar a la Dirección del PDM**, como responsable de la elaboración del Presupuesto de esta entidad que lleve a cabo los ajustes necesarios en el Presupuesto del PDM del ejercicio 2020, de manera que **los ingresos del PDM por la aportación del Ayuntamiento se reduzcan en 115.318,73€**, pasando de 1.260.581,32€ a 1.145.262,59€, con el consiguiente ajuste, minorando en la misma cuantía el Capítulo de gastos. Dichos ajustes deberán quedar contemplados en el informe propuesta que a tal fin elabore la Dirección del PDM.”

INFORME PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL P.D.M.:

“Asunto: INFORME PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO EL AJUSTE DEL PRESUPUESTO DEL "DIVI DEL EJERCICIO 2020.

J. C. N. como Director Gerente del PDM de Benalmádena, en uso de las competencias asignadas al mismo en los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, artículo 14.a, y siguiendo las órdenes del Presidente Delegado del PDM elabora este informe propuesta de cara a "ajustar el Presupuesto del PDM del ejercicio 2020 en base a los antecedentes, disposiciones legales, consideraciones y pronunciamientos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

Primero.- La Junta Rectora del PDM en su sesión de 19 de noviembre de 2019, acuerda *"aprobar el presupuesto del PDM conforme a la documentación adjunta para su elevación al Ayuntamiento Pleno, a efectos de sus integración en el presupuesto consolidado de la Corporación, condicionado a que el informe de la Intervención sea favorable. En caso contrario el asunto volvería otra vez a la Junta Rectora"*

Segundo.- Las consideraciones contempladas por el Sr, Interventor municipal en su informe fiscal 2019/00019877W, con motivo de la aprobación de los presupuestos generales para el ejercicio 2020, indican que *"según el presupuesto del PDM los ingresos por la aportación del Ayuntamiento al PDM asciende a 1.260.581,32 y consultado el presupuesto del Ayuntamiento, el gasto correspondiente a la aportación al PDM asciende a 1.145.262,59€"*.

Tercero.- Con fecha 3 de febrero de 2020, el Presidente Delegado del PDM mediante Providencia ordena: que desde la Dirección del PDM se elabore un Informe propuesta para llevar a cabo los ajustes necesarios en el Presupuesto del PDM del ejercicio 2020, de manera



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

que los ingresos del PDM por la aportación del Ayuntamiento se reduzcan en 115.318,73€, pasando de 1.260.581,32€ a 1.145.262,59€, con el consiguiente ajuste, minorando en la misma cuantía el Capítulo de gastos.

**DISPOSICIONES LEGALES:**

Primera.- Artículo 7 de los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, sobre competencias de la Junta Rectora.

Segunda.- Art. 12 de los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, sobre competencias del Presidente Delegado del PDM.

**CONSIDERACIONES.-**

Primera.- Le corresponde a la Junta Rectora del PDM, en base al art. 7º .e. someter al Ayuntamiento Pleno la aprobación del presupuesto anual del Patronato, como a si se hizo cuando dicho presupuesto se aprobó en la sesión del 19 de noviembre de 2019 pero dado que el mismo se aprobó condicionado al informe del Interventor, y que fruto de este informe son las modificaciones que se plantean en esta propuesta, procedería dar cuenta a la Junta Rectora en la próxima sesión de los ajustes introducidos.

Segunda.- Para alcanzar el volumen de recorte exigido en el informe fiscal de la Intervención municipal: 115.318,73€, se precisa ajustar diferentes partidas de gasto, Algunos de los ajustes propuestos en este informe por esta Dirección, inicialmente no plantean problema, concretamente el recorte de 40.000€ en la partida de Personal laboral temporal y de 12.800€ en Seguridad Social, ya que al no haberse autorizado 4 jubilaciones parciales previstas en el presupuesto al 75%, y quedarse en el 50%, dejan de implicar un sobrecoste para la administración y permiten descontar el importe inicialmente afectado.

Tercera.- Hay en cambio una serie de partidas, que al ser afectadas por el ajuste del gasto planteado van a tener sus implicaciones:

- El presupuesto se queda sin recurso para atender el programa de subvenciones a clubes para su actividad federada,
- El capítulo de inversiones se reduce en 61%, y con ello las posibilidades de actuación previstas en ese capítulo.
- Algunas partidas de gasto corriente se reducen, lo que puede dificultar la normal cobertura de algunos suministros.

Cuarta.- Las dificultades anteriormente indicadas que pueden experimentar algunas partidas de gasto por los ajustes, podrían no tener lugar si se materializa, como así esta previsto, la disolución definitiva de este Organismo Autónomo, ya que ello permitiría que determinadas actuaciones de gasto corrieran a través de diferentes departamentos del propio Ayuntamiento.

**PRONUNCIAMIENTOS. -**

Como Director del PDM Benalmádena, siguiendo las órdenes del Presidente Delegado del PDM, y en atención a las consideraciones expresadas por el Interventor Municipal en su

informe fiscal sobre los Presupuestos Generales para el ejercicio 2020, **PROPONGO al Presidente delegado del PDM lo siguiente:**

**1.- CON RESPECTO AL CAPITULO DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL PDM DE 2020.º**

- Reducir la partida de ingresos 40000 "Transferencias Corrientes del Ayuntamiento" en 115.318,73€, pasando de los 1.260.581 ,32€ inicialmente solicitados a los 1.145.262,59€, finalmente contemplados por el Ayuntamiento.

**2.- CON RESPECTO AL CAPITULO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL PDM DE 2020.º**

Reducir las siguientes partidas de gasto:

- 131.00. Personal laboral temporal	40.000,00€
- 160.00. Seguridad Social	12.800,00€
- 622.00. Edificios y otras construcciones	12.200,00€
- 633.00. Maquinaria instalaciones y utillaje (reposición)	6.000,00€
- 633,00. Maquinaria instalaciones y utillaje (nuevo)	2.700,00€
- 632.00. Edificios y otras construcciones (reposición)	1.600,00€
- 221.04. Vestuario del personal	2.200,00€
- 221.10. Productos de limpieza	5.000,00€
- 221.99. Otros suministros	7.000,00€
- 224.02. Otros seguros.	10.498,45€
- 226,04 Gastos jurídicos	320,28€
- 480.02. Subvenciones a Clubes para su act federada	15.000,00€
<b>TOTAL</b>	<b>115.318,73€</b>

Todo lo cual informo y propongo a los efectos oportunos"

Toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda que indica que de las alegaciones reseñadas la mayoría no cumplían las causas tasadas establecidas en el art. 170 TRLHL, excepto aquéllas que han sido subsanadas con los informes del Tesorero y los ajustes del PDM que ya constan en este punto.

El Sr. Lara indica que quiere que conste en acta la petición de una contestación por escrito, que entiende que la habilitación para informar por parte del Sr. Interventor está recogida, entre otras, en las siguientes disposiciones: art. 168.4 TRLHL; 118.4 RD 500/90 por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; apartados 2º y 5º del art. 4.1.b) del RD 128/18 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional; y por último, el art. 175 RD 2568/86 por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El Sr. Lara quiere dar lectura expresa al último de los artículos citados: *Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

*siguientes: a) enumeración clara y sucinta de los hechos, b) disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina y c) pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.*

El Sr. Arroyo le contesta que sus alegaciones son siempre las mismas y que las ha repetido en los últimos 3 ejercicios, 2017, 2018 y 2019.

El Sr. Alcalde reprocha en primer lugar el tono empleado por el Sr. Lara. Recalca que el presupuesto es un beneficio para la ciudad y que las alegaciones parecen perseguir objetivos de dilación. Le significa que ninguno de los dos es jurista, pero que lo que está claro es que le resulta absurdo que busque la confrontación con el informe por escrito que ha hecho el Sr. Interventor. Indica que parece que quiere darle tinte político a la falta del informe propuesta. Termina indicando que simplemente han sido escrupulosos con lo que dice el Sr. Interventor, sin ningún cuestionamiento.

El Sr. Lara pide que conste en acta la contestación a sus alegaciones una por una, a lo que se transcribe nota manuscrita aportada por el Sr. Concejal al respecto:

“1ª Benaltronic.

2º Ingresos presupuestados:

1 En el cálculo de estabilidad presupuestaria nominal del ejercicio 2020 se tienen en cuenta tanto los gastos como los ingresos no financieros y se aplica el ajuste por recaudación SEC-10

1.2 La ley sigue vigente Plusvalías

2 No necesario incluir según rd 500/1990 reguladora de las Haciendas locales

5 la reevaluación de las actividades no es en sí misma materia presupuestaria

6 no se circunscribe a las causas tasadas de reclamaciones

3ª beneficios fiscales: ya incluido se envió con convocatoria

Apartado f forma parte del expediente

Apartado g se incluyó en la comisión de 13-12

4ª Plazos: El retraso en la presentación de previsiones de sociedades y pdm no es causa de Impugnación según art 170.2 del RDL 2/2004

5ª 1 y 2 incluidos el 3 se modifica ahora

6ª no se circunscribe a las causas tasadas de reclamaciones

7ª El plan de control financiero no sería un documento necesario no se circunscribe a las causas tasadas de reclamaciones

8ª no se circunscribe a las causas tasadas de reclamaciones

9ª no se circunscribe a las causas tasadas de reclamaciones

10ª Ya indica el informe de evaluación de cumplimiento de objetivos de la Ley Orgánica 2/2012. la valoración de la regla de gasto con ocasión de la aprobación del presupuesto no es necesaria calcularla de acuerdo con la legislación vigente. Aparte de lo anterior, al no

estar aprobada el cálculo de la regla de gasto para 2020 puede ofrecer resultados ambiguos. Se ha hecho un cálculo de la misma de forma preventiva.

En relación al punto 2 según la liquidación 2016 y debido al incumplimiento de la Regla de Gasto se elaboró un Plan Económico Financiero para 2017 y 2018. Al no producirse incumplimientos de las reglas fiscales no fue necesario realizar plan para los ejercicios 2019 y 2020.

Respecto a los planes de ajuste. El 14 de junio el Ayuntamiento canceló las 4 últimas operaciones de préstamos pendientes de las operaciones solicitadas para hacer frente al mecanismo de pago a proveedores. En el momento que se ha amortizado con fondos propios las operaciones financieras que dieron lugar a la vigencia del plan de ajuste se entiende que este ha finalizado.

11ª Las sociedades mercantiles según el artículo 168.3 del RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, remitirán a la entidad local sus previsiones de ingresos y gastos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el siguiente ejercicio.

12ª no se circunscribe a las causas tasadas de reclamaciones

13ª no se circunscribe a las causas tasadas de reclamaciones

14ª Voluntad plenaria

15ª

16ª los distintos gastos pertenecen al ámbito de las decisiones políticas. Se incluirá en suplemento

17ª La gestión la tiene Provisé desde finales 2018. El destino pertenece al ámbito de las decisiones políticas.”

Sometida la desestimación de las alegaciones a votación, es dictaminada en sentido favorable con los votos positivos del equipo de gobierno (PSOE-A e IU Andalucía), en contra PP y VOX y abstención de C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno dicha desestimación.

Sometida la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2020 a votación, es dictaminada en sentido favorable con los votos positivos del equipo de gobierno (PSOE-A e IU Andalucía), en contra PP y VOX y abstención de C's, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno su aprobación definitiva.”

### **Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida:**

El Sr. Arroyo García, Concejal Delegado de Economía y Hacienda da lectura al artículo 170.2 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo reguladora de las Haciendas Locales, referente a las causas de impugnación de los presupuestos, indica que de las diecisiete alegaciones, doce están informadas desde el Presupuesto de 2017 y 2018, porque se tratan de las mismas alegaciones técnicas. El Sr. Arroyo García procede a detallárselas una a una, incluidas en la Comisión Informativa.

La Sra. Carrillo Fernández, Portavoz del Grupo VOX, expresa la voluntad de su Grupo de votar en contra, basándonos en los informes de los habilitados nacionales y que no han sido subsanados : faltan los estados de ingresos y gastos



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

de la Sociedad Benaltronic S.L., y es necesario que documenten su situación actual legal, el avance de la liquidación de ingresos no refleja la imagen fiel de los mismos, el estudio económico financiero no expone la base utilizada para la evaluación de los ingresos, en cuanto al PGOU no acredita la coordinación del anexo de inversiones al plan de etapa del Plan General de Ordenación Urbana conforme al artículo 13 del RD 500/90, respecto a la Sociedad Municipal Innovación Probenalmádena falta el programa de actuación de inversión y financiación, así como acreditar que las provisiones de gastos para el personal de 2020 se ajusta a lo indicado al RDL 24/2018 de 21 de diciembre, cuestión que falta también para Provisé Benamiel S.L. y para Puerto Deportivo S.A., para ésta última, además no se recoge junto al Presupuesto inversión alguna para el 2020, en el Presupuesto de Gastos se incrementa unas partidas sin que se especifiquen claramente el origen, se observa en esta concesión administrativa una variación de rendimiento no aparentemente justificado, sobre todo, en años de recuperación económica. Las bases reguladoras de la concesión de ayuda a los ciudadanos de Benalmádena para las dificultades económicas, incluidas las bases de ejecución del Presupuesto 2020 no se ajusta a derecho, y finalmente según se desprende del informe de evaluación de cumplimiento del objetivo de la Ley Orgánica 2/2012 el Presupuesto General del Ayuntamiento 2020 incumple la regla del gasto preventiva computada con respecto al Presupuesto de 2019 en los términos descritos en el informe de estabilidad.

El Sr. Vargas Ramírez, del Grupo C's entiende que este pleno es el más importante del año por lo que significa el proyecto de la ciudad, considera que no es el que C's hubiera confeccionado, pero Benalmádena ha elegido a quién quería que lo elaborara, y entienden que en cuanto a la parte técnica será supervisada por Intervención Municipal, no obstante, agradece la mano tendida que ha mostrado el equipo de gobierno a la hora de poder aportar en el mismo, con algunos acuerdos, y presentar en los próximos tres años proyectos para que se pueda mejorar, por tanto, su Grupo se abstendrá.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Partido Popular, elogia el trabajo de los funcionarios a la hora de elaborar el Presupuesto. Tienen su punto de vista y manifiestan su disconformidad, su labor es fiscalizadora. Se les comenta que el informe del Sr. Interventor no es preceptivo. No es que opinen que el Presupuesto no es beneficioso para Benalmádena, sino que se podían incluir algunas propuestas presentadas. Le reprocha que le tilde de no ser constructivo y dilatar el Presupuesto en el tiempo, y buscar la confrontación, siendo ustedes los que aprobaron el presupuesto del año 2019 en mayo de cara a unas elecciones. Continuamente presenta las mismas alegaciones porque no se corrige la situación, aunque agradece las explicaciones del Sr. Arroyo García. En cuanto al PDM, las correcciones del Sr. Interventor deben de incluirse en la Junta Rectora. El Alcalde debería haber requerido informe de Intervención referente a las alegaciones incluidas dentro del artículo 170 del TRLHL. Votarán a favor de las alegaciones y en contra del Presupuesto 2020, puesto que se incumple a falta de

pronunciamiento de los técnicos de este Ayuntamiento, además de discrepar en la interpretación de la resolución de las alegaciones. Además, entienden que se puede dar prioridad a asuntos como la bajada de plus valías, de impuestos, seguridad en las calles, políticas sociales ...etc.

El Sr. Arroyo García no comprende la intervención de la Sra. Carrillo Fernández, no entiende si está planteando más alegaciones, o ratificando las del Grupo Partido Popular. Al Sr. Lara Martín le indica que todas las alegaciones se han estudiado en base al artículo 170, en la primera parte se habla de la habilitación legal, y nadie le está coartando su derecho a presentarlas. Las continuas alegaciones que presenta año tras años se las han contestado por parte del Sr. Interventor municipal, no se trata de presentar un volumen de alegaciones, sino que sean correctas, y una vez corregidas ya no procede. En cuanto al Patronato Deportivo, se les pidió a Intervención que realizaran el ajuste. Algunas son criterios que no tenemos por qué coincidir. Respeta su opinión y solicita que respete la nuestra. Sobre los presupuestos participativos hemos decidido que sean bianuales, es una voluntad política.

El Sr. Alcalde agradece al Grupo C's la mano tendida con el ánimo de construir, aunque lamenta que no puede decir lo mismo del Partido Popular que quiere enjuiciar el Pleno, luego indica que son criterios distintos, le parece una actitud antidemocrática.

**El Pleno por 13 votos a favor (11, y 2 , de los Grupos PSOE-A, e IU Andalucía) 3 abstenciones (Grupo C's) y 7 en contra (5 y 2, de los Grupos Partido Popular y VOX), de los 23 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y, por tanto, la desestimación de las alegaciones presentadas al Presupuesto General Consolidado 2020.**

**El Pleno por 13 votos a favor (11 y 2, de los Grupos PSOE-A e IU Andalucía), 3 abstenciones (C's) y 7 en contra (5 y 2, de los Grupos Partido Popular y VOX), de los 23 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y, por tanto, la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado 2020.**

### **3º.- Moción del Sr. Alcalde para declarar de especial interés o utilidad pública los trabajos de rehabilitación y mejora en el Hotel Best Tritón.-**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 6 de febrero de 2020:

**"MOCIÓN PARA DECLARAR DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORA EN EL HOTEL BEST TRITÓN.**

Por el Secretario actuante se da lectura a la referida moción suscrita por el Sr. Alcalde Presidente con fecha 15 de enero de 2020:

**"MOCIÓN PARA DECLARAR DE ESPECIAL INTERES O UTILIDAD PÚBLICA LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORA EN EL HOTEL BEST TRITON.**

La compañía mercantil ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS S.A. tiene previstas y proyectadas las obras de rehabilitación del Hotel de su propiedad HOTEL BEST TRITON,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

obras que consistirán en la remodelación, ampliación y modernización del mismo, una intervención que está presupuestada en aproximadamente NUEVE MILLONES de euros.

La Ordenanza Fiscal del ICIO del Ayuntamiento de Benalmádena prevé, en su artículo decimosegundo, una bonificación de hasta el 95% del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación.

La empresa propietaria del hotel solicitó al Ayuntamiento de Benalmádena que se procediera la tramitación necesaria para declararse las obras de ampliación y rehabilitación del hotel proyectadas, como obra de especial interés o utilidad municipal, con la consiguiente bonificación del 95% del impuesto del ICIO y ello por los siguientes **motivos o circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas y de fomento del empleo:**

1º. Reordenación urbanística de la Avenida Antonio Machado: Las obras de remodelación y ampliación del Hotel conllevarán, aparte de la evidente repercusión de mejoría estética del paseo, la reordenación urbanística del mismo, pues el estudio de detalle proyectado, prevé la mejora de la circulación peatonal y rodada de la Avenida Antonio Machado. Concretamente, para solucionar el actual problema de las retenciones de tráfico y aglomeraciones de gente que se producen en la Avenida, se proyecta construir el nuevo edificio de ampliación del hotel lo suficientemente separado del lindero de la parcela para poder crear, dentro de la parcela privada, una zona de entrada, parada y salida de los autobuses y coches de los clientes del hotel, así como para el apeo de los clientes, lo que conllevará una evidente mejoría del tráfico rodado y peatonal de la Avenida Antonio Machado que quedará completamente libre.

Aunque no directamente relacionado con la reordenación vial, la ampliación del hotel BEST TRITON conllevará también la construcción de un parking de más de doscientas plazas de aparcamiento privado del hotel, que conllevará una reducción del estacionamiento en vía pública y la posibilidad de ofrecer plazas de aparcamiento de pago para el público cuando existan plazas libres.

2º. Fomento del empleo: La ejecución de las obras de remodelación y ampliación del hotel (primero) y la contratación directa de personal laboral (después) serán muy importantes para el municipio. Concretamente,

a) en periodo de construcción, se prevé que entre industriales y mano de obra puedan llegar a participar en las obras de ampliación y remodelación del hotel, unas 100 personas que estarán ocupadas durante un periodo aproximado de doce meses, repartidos entre dos años (6 meses al año durante dos años) y,

b) al término de las obras, como consecuencia de la ampliación del hotel, se prevé la creación directa de un mínimo de 20 puestos de trabajo nuevos con carácter de permanencia.

3º. Impulso y desarrollo de modalidades y tipologías turísticas que contribuyan a la desestacionalización del turismo de Benalmádena: prevé el Plan Estratégico contra la Estacionalidad Turística de Andalucía que la estacionalidad conlleva aspectos muy

negativos entre ellos, los económicos (pérdida de rentabilidad e ineficiencia de los recursos), los laborales (inestabilidad y precariedad en el empleo), los ecológicos (sobreexplotación de recursos (deterioro de la vegetación, trastornos de la fauna, erosión, etc.)), los socioculturales (aculturación de la comunidad receptora) y sobre la imagen del destino (masificación, pérdida de calidad del destino).

La inversión proyectada prevé romper dicha estacionalidad mediante la reconversión del hotel y la ampliación de más de diez mil plazas de turistas anuales y, especialmente, por:

- a) la política dirigida a atraer al cliente SENIOR, de mayor poder adquisitivo y dispuesto a visitar Benalmádena durante todo el año. Para ello, resulta indispensable (lo exigen los clientes) eliminar las barreras arquitectónicas de todo el hotel (inicial y ampliado) y ofrecer productos para temporada baja, promocionando y comercializando Benalmádena como un destino fuera de temporada, tomando especial relevancia el aspecto cultural y el histórico artístico del municipio.
- b) la política dirigida al fomento de programas de turismo a nivel nacional e internacional.
- c) la política dirigida a la obtención de importantes estándares de calidad para ofrecer al cliente SENIOR.
- d) la política dirigida a la adquisición de la condición de hotel de cuatro estrellas superior.

4º Repercusión social de la ocupación y repercusión medioambiental: la repercusión económica de la consecución del objetivo de romper la estacionalidad del turismo en Benalmádena, resultará palpable especialmente a nivel económico (los negocios de temporada podrán mantenerse abiertos durante todo el año) y laboral (la contratación laboral tendrá otras necesidades y podrá ser distinta, disminuyendo de forma destacable el paro), pero también a nivel sociocultural (pudiéndose explotar los recursos propios del municipio de Benalmádena).

A nivel medioambiental, el proyecto prevé mejorar la eficiencia energética del hotel y la ampliación se ha proyectado respetando al máximo los criterios de sostenibilidad, adaptándose para todos los potenciales clientes eliminándose toda barrera arquitectónica para que sea plenamente accesible.

Una vez acordada la declaración de especial interés o utilidad municipal, procederá suscribir Convenio con el Ayuntamiento al que se dirige el presente escrito en el que se fijarán los concretos compromisos asumidos por las partes y las condiciones de desarrollo de los mismos anunciándose, sin perjuicio de posterior fijación detallada, los siguientes **compromisos concretos**:

- 1º. Compromiso de mantener la apertura del hotel durante todo el año (modalidad no estacional) durante los próximos cinco años.
- 2º. Compromiso de reordenación vial de la Avenida Antonio Machado.
- 3º. Compromiso de contratación, al término de las obras de rehabilitación y ampliación del hotel, de un mínimo de 20 empleados/as del municipio, contratando preferentemente trabajadores/as de familias en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, en colaboración directa con los servicios sociales de Benalmádena.
- 4º. Compromiso de destino de las plazas de Parking no usadas por los clientes del hotel, a plazas de aparcamiento de pago para el público en general.
- 5º Compromiso para la ejecución de inversiones en mobiliario urbano y mejoras puntuales en el Paseo Marítimo por la cantidad de 100.000€ , en colaboración directa con el Ayuntamiento de Benalmádena.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Equipo de Gobierno en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena propone al pleno municipal el siguiente acuerdo:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

Acordar de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal del ICIO, la declaración de especial interés de la obra de rehabilitación y ampliación del Hotel Tritón de Benalmádena y la posterior bonificación del ICIO en un 95%.”

Se da cuenta seguidamente del informe emitido al respecto por el Asesor Jurídico Municipal:

“MOCIÓN DE ALCALDÍA PARA DECLARAR DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA LOS TRABAJOS DE MEJORA Y REHABILITACIÓN EN EL HOTEL BEST TRITON.

Mediante Moción de sr. Alcalde de 15 de enero de 2020 se propone la declaración de especial interés de la obra de rehabilitación y ampliación del Hotel Tritón de Benalmádena y la posterior bonificación del ICIO en un 95%. Esta Moción contiene una amplia justificación de los motivos en que se sustenta (fomento del empleo, mejora de las instalaciones, reordenación del viario público, etc.). También afirma que la empresa promotora ha solicitado del Ayuntamiento la concesión de la bonificación en el ICIO que se propone y recoge expresamente la obligación del promotor de suscribir un convenio en el que se plasmen diversos compromisos por su parte.

**INFORME.**

**1.- Marco Normativo.**

La materia se encuentra regulada en el art. 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que dispone:

“2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En supuesto desarrollo de ese precepto legal, la Ordenanza Fiscal correspondiente del Ayuntamiento de Benalmádena, en su art. 12 establece:

“Se incluyen las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Como puede apreciarse, la Ordenanza Fiscal reproduce literalmente la redacción de la Ley reguladora de Haciendas Locales; es decir, no concreta los supuestos específicos para que

una construcción sea declarada de especial interés o utilidad. A juicio de quien suscribe ello no supone impedimento para que el Pleno de la Corporación pueda efectuar tal declaración. Esa imprecisión de la Ordenanza tampoco es criticable, pues debe entenderse que, ante la prolija casuística que puede darse, el propio Pleno consideró oportuno tener un margen de apreciación amplio en función de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto.

## 2. Necesidad de motivación.

En aplicación del art. 35.1.i) de la Ley 39/2015 el acto que acuerde el Pleno deberá estar motivado, con una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho. Ello se debe a que nos encontramos ante un acto dictado en el ejercicio de una potestad discrecional. La motivación debe ser suficiente para conocer las razones que llevan a adoptar una decisión concreta. Y en el caso que nos ocupa este requisito de la motivación cobra especial relevancia porque va a permitir el control de la decisión que finalmente se adopte y va servir de criterio o guía para aplicación de la bonificación a otros supuestos que puedan darse en el futuro.

La Moción contiene una adecuada exteriorización de las razones que la justifican, por lo que se entiende que cumple este requisito formal.

## 3. Fondo de la cuestión.

Desde un punto de vista material, nos encontramos en el ejercicio de una potestad discrecional, por lo que corresponde a la Corporación apreciar, desde la perspectiva de la oportunidad y conveniencia, si las obras en cuestión son de especial interés o utilidad pública. Una potestad reglada (opuesta a la discrecional) se da cuando la Ley determina agotadoramente todas y cada una de las condiciones de su ejercicio, de forma que no existe margen de apreciación (por ejemplo, jubilación de un funcionario por edad o liquidación de un tributo). Una potestad es discrecional cuando la Ley o norma en que se sustenta remite, en cuanto a algunas de sus condiciones de ejercicio, a la estimación subjetiva de la Administración. La discrecionalidad no es un supuesto de libertad frente a la norma, sino un medio para su cumplimiento y ejecución. Como decía la exposición de motivos de la anterior Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la discrecionalidad “surge cuando el Ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público”. La doctrina más autorizada (García de Enterría) define la potestad discrecional en estos términos (que se van a transcribir por su interés didáctico): “La existencia de potestades discrecionales es una exigencia indeclinable del gobierno humano: éste no puede ser reducido a una pura “nomocracia” objetiva y neutral, a un simple juego automático de normas...”

## CONCLUSIÓN.

Por tanto, se considera que el texto de la ordenanza fiscal atribuye al Pleno de la Corporación una potestad discrecional para decidir si las obras reseñadas son de especial interés o utilidad municipal, cuestión que deberá resolverse en sentido estimatorio o desestimatorio aplicando criterios subjetivos de oportunidad y conveniencia. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el funcionario que suscribe no puede pronunciarse más allá de lo dicho: se cumplen los aspectos formales y le corresponde al Pleno en ejercicio de una potestad discrecional apreciar subjetiva y motivadamente si debe aprobarse o no la Moción.”

Se da lectura a continuación al informe emitido por el Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de 6 de febrero de los corrientes:

“INFORME.- En relación con la solicitud de declaración de obra de especial interés o utilidad pública de la actuación proyectada para la reforma del Hotel Tritón, se informa lo siguiente:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

La cláusula de utilidad pública o interés social se identificaría con lo que representa la Administración, haría referencia no tanto a la legitimación en sí de la Administración como organización, como poder público, sino al fin perseguido mediante el ejercicio de cierta potestad administrativa que sería la obtención, satisfacción, logro o consecución de un beneficio o ventaja no privada, sino común, general, es decir, afectante a todos los administrados.

A partir de esa premisa y para el presente caso, a efectos de delimitación del concepto de hechos determinantes (necesario para el ejercicio de una potestad discrecional) se estima que concurren las circunstancias necesarias para que el Pleno si así lo estime oportuno efectúe la declaración propuesta.

Por consiguiente y en virtud de todo lo expuesto, puede quedar acreditado un especial interés social y la utilidad municipal. Hay que insistir en que la valoración de la oportunidad de la decisión es una cuestión propia de un juicio político, sin que en ningún caso sea articulable en ningún ejercicio de derecho excepto en los aspectos que la Jurisprudencia permite (competencia del órgano, motivación, control del fin y de la desviación de poder y concurrencia de los hechos determinantes). En el presente caso, se estima que se cumplen todos esos requisitos, y que por tanto, el Pleno puede decidir discrecionalmente la declaración reseñada.”

El Sr Alcalde indica que en el Tritón, la utilidad pública está representada por el incremento de empleo y la lucha contra la desestacionalización, puesto que el Tritón estará abierto durante todo el año. Además, en la petición ofrecen una serie de convenios para reparar el Paseo Marítimo y otras ventajas añadidas.

El Sr. Lara indica que no ha podido ver la petición, solicitando que se incluyan las mismas en el acta.

Se da cuenta por tanto de la referida solicitud que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 12 de julio de 2018:

“ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS S.A. provista de CIF xxxxx, con domicilio social y fiscal en AVDA. ANTONIO MACHADO 29, 29630 BENALMADENA COSTA (MALAGA), que comparece representada por J. P. A., provisto de DNI: xxxxxxx ante V.I. comparece y, como mejor proceda,

EXPONE

I. Que la compañía mercantil ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS S.A. tiene previstas y proyectadas las obras de rehabilitación del Hotel de su propiedad HOTEL BEST TRITON, obras que consistirán en la remodelación, ampliación y modernización del mismo.

II. Que la intervención está presupuestada en aproximadamente NUEVE MILLONES de euros.

III. Que la Ordenanza Fiscal del ICIO del Ayuntamiento de Benalmádena prevé, en su artículo decimosegundo, una bonificación de hasta el 95% del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad

municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación.

IV. Que es de interés de la mercantil ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS S.A. solicitar se proceda a la tramitación necesaria para declararse las obras de ampliación y rehabilitación del hotel proyectadas, como obra de especial interés o utilidad municipal con la consiguiente bonificación del 95% del impuesto del ICIO y ello por los siguientes motivos o circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas y de fomento del empleo:

1º. Reordenación urbanística de la Avenida Antonio Machado: Las obras de remodelación y ampliación del Hotel conllevarán, aparte de la evidente repercusión de mejoría estética del paseo, la reordenación urbanística del mismo, pues el estudio de detalle proyectado, prevé la mejora de la circulación peatonal y rodada de la Avenida Antonio Machado. Concretamente, para solucionar el actual problema de las retenciones de tráfico y aglomeraciones de gente que se producen en la Avenida, se proyecta construir el nuevo edificio de ampliación del hotel lo suficientemente separado del lindero de la parcela para poder crear, dentro de la parcela privada, una zona de entrada, parada y salida de los autobuses y coches de los clientes del hotel, así como para el apeo de los clientes, lo que conllevará una evidente mejoría del tráfico rodado y peatonal de la Avenida Antonio Machado que quedará completamente libre,

Aunque no directamente relacionado con la reordenación vial, la ampliación del hotel BEST TRITON conllevará también la construcción de un parking de más de doscientas plazas de aparcamiento privado del hotel, que conllevará una reducción del estacionamiento en vía pública y la posibilidad de ofrecer plazas de aparcamiento de pago para el público cuando existan plazas libres.

2º. Fomento del empleo: La ejecución de las obras de remodelación y ampliación de, hotel (primero) y la contratación directa de personal laboral (después) serán muy importantes para el municipio. Concretamente,

a) en periodo de construcción, se prevé que entre industriales y mano de obra puedan llegar a participar en las obras de ampliación y remodelación del hotel, unas 100 personas que estarán ocupadas durante un periodo aproximado de doce meses, repartidos entre dos años (6 meses al año durante dos años) y,

b) al término de las obras, como consecuencia de la ampliación del hotel, se prevé la creación directa de un mínimo de 20 puestos de trabajo nuevos con carácter de permanencia.

3º. Impulso desarrollo de modalidades y tipologías turísticas que contribuyan a la desestacionalización del turismo de Benalmádena: prevé el Plan Estratégico contra la Estacionalidad Turística de Andalucía que la estacionalidad conlleva aspectos muy negativos entre ellos, los económicos (pérdida de rentabilidad e ineficiencia de los recursos), los laborales (inestabilidad y precariedad en el empleo), los ecológicos (sobrexplotación de recursos (deterioro de la vegetación, trastornos de la fauna, erosión, etc.)), los socioculturales (aculturación de la comunidad receptora) y sobre la imagen del destino (masificación, pérdida de calidad del destino).

La inversión proyectada prevé romper dicha estacionalidad mediante la reconversión del hotel y la ampliación de más de diez mil plazas de turistas anuales y, especialmente, por:

a) la política dirigida a atraer al cliente SENIOR, de mayor poder adquisitivo y dispuesto a visitar Benalmádena durante todo el año. Para ello resulta indispensable (lo exigen los clientes) eliminar las barreras arquitectónicas de todo el hotel (inicial y ampliado) y ofrecer productos para temporada baja, promocionando y comercializando Benalmádena como un destino fuera de temporada, tomando especial relevancia el aspecto cultural y el histórico artístico del municipio.

b) la política dirigida al fomento de programas de turismo a nivel nacional e internacional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

- c) la política dirigida a la obtención de importantes estándares de calidad para ofrecer al cliente SENIOR.
- d) la política dirigida a la adquisición de la condición de hotel de cuatro estrellas superior.

4º. Repercusión social de la ocupación y repercusión medioambiental: la repercusión económica de la consecución del objetivo de romper la estacionalidad del turismo en Benalmádena, resultará palpable especialmente a nivel económico (los negocios de temporada podrán mantenerse abiertos durante todo el año) y laboral (la contratación laboral tendrá otras necesidades y podrá ser distinta, disminuyendo de forma destacable el paro), pero también a nivel sociocultural (pudiéndose explotar los recursos propios del municipio de Benalmádena).

A nivel medioambiental, el proyecto prevé mejorar la eficiencia energética del hotel y la ampliación se ha proyectado respetando al máximo los criterios de sostenibilidad, adaptándose para todos los potenciales clientes eliminándose toda barrera arquitectónica para que sea plenamente accesible.

V. Que una vez acordada la declaración de especial interés o utilidad municipal, procederá suscribir Convenio con el Ayuntamiento al que se dirige el presente escrito en el que se fijarán los concretos compromisos asumidos por las partes y las condiciones de desarrollo de los mismos anunciándose, sin perjuicio de posterior fijación detallada, los siguientes compromisos concretos:

- 1º. Compromiso de mantener la apertura del hotel durante todo el año (modalidad no estacional) durante los próximos cinco años.
- 2º. Compromiso de reordenación vial de la Avenida Antonio Machado.
- 3º. Compromiso de contratación, al término de las obras de rehabilitación y ampliación del hotel, de un mínimo de 20 empleados/as del municipio, contratando preferentemente trabajadores/as de familias en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, en colaboración directa con los servicios sociales de Benalmádena.
- 4º. Compromiso de destino de las plazas de Parking no usadas por los clientes del hotel, a plazas de aparcamiento de pago para el público en general.
- 5º. Compromiso para la ejecución de políticas destinadas a la desestacionalización del turismo de Benalmádena, invirtiendo en actividades de promoción del patrimonio cultural, histórico y artístico de Benalmádena la cantidad de —a convenir entre partes— anuales durante los próximos 5 años, en colaboración directa con el Ayuntamiento de Benalmádena.

SOLICITA

Al Ayuntamiento de Benalmádena que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal del ICIO, a la declaración de especial interés de la obra de rehabilitación y ampliación del Hotel Tritón de Benalmádena.”

El Sr. Vargas tiene dudas de que una vez obtenida la exención no se cumpla lo prometido en los convenios. El Sr. Alcalde contesta que en esos casos se podría reconsiderar dicha exención.

La Sra. Carrillo indica que las obras que van a realizarse por ejemplo en la Plaza Marymar ascienden a 6 millones de euros. La exención ascendería por tanto a unos 240.000 €.

Pregunta si esto no afectaría a la estabilidad presupuestaria. Le contesta el Sr. Arroyo que cuando se cuantifica en presupuesto lo que se va a ingresar por el ICIO se hace una previsión global, no se sabe a ciencia cierta lo que se va a recaudar. Recuerda que un año se presupuestaron 900.000 € y al final del ejercicio se había recaudado 2.400.000 €. La Sra. Carrillo tiene cierto temor de que estas exenciones tengan un efecto llamada y que a partir de ahora todo el mundo pida este beneficio fiscal. El Sr. Alcalde le contesta que ojalá hubiera muchísimos hoteles que se renovaran completamente y abrieran durante todo el ejercicio. Estaría encantado en dar muchas exenciones y tener un municipio con toda la planta hotelera perfecta.

El Sr. Rodríguez indica que con estas exenciones se va a luchar contra la estacionalidad y se va a generar riqueza, pero indica que es importante el análisis de la coyuntura, no puede generalizarse, hay que ver caso por caso. El Sr. Alcalde indica que en el caso del Tritón, que está respaldado por una multinacional importantísima cuyo domicilio fiscal está en Benalmádena, en el 2018 pidió esta exención y como no se la concedimos iniciaron otras obras en Chiclana. Lo que es una buena medida de lo tremendamente sensible que es el tejido empresarial.

La Sra. Lara Bautista toma la palabra para indicar que su grupo lo va a apoyar. Ellos fueron los primeros en proponer esta serie de medidas, pero que está de acuerdo en todo lo que se ha dicho: el efecto llamada, en su caso, sería positivo, aunque en todo caso habría que verlos uno por uno.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno (PSOE-A e IU Andalucía), PP y C's, y la abstención de VOX, proponiendo en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la referida moción para su aprobación."

#### **Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida:**

El Sr. Alcalde Presidente defiende que se trata de otorgar la rebaja de hasta el 95% en el ICIO a los inversores que van a remodelar la planta hotelera del Hotel Best Tritón, con una inversión de casi 17 millones de euros, como prevé la ordenanza con la declaración de interés o utilidad municipal cuya motivación, en este caso, sería el fomento del empleo. Dichos propietarios argumentan la reordenación urbanística de la Avda. Antonio Machado, la desestacionalización del turismo en Benalmádena, y se comprometen con el Ayuntamiento de Benalmádena, además a la contratación de personal del municipio, destinar plazas de parking público, inversión en mobiliario urbano en el paseo marítimo, opina que es un buen acuerdo para Benalmádena y amparado por Ley.

La Sra. Carrillo Fernández, Portavoz del Grupo VOX, expone que la ordenanza no es clara a la hora de calificar la declaración de interés de una determinada obra, cuando concurren circunstancias sociales se refiere a la construcción de hospitales o centro de salud, en este caso se trata de una actividad privada de carácter lucrativo, la inclusión de inversión en el mobiliario urbano incurre en una vulneración de la Ley de Contratos del Sector Público, saltándose los principios de libre competencia y publicidad. Por eso el sentido del voto será en contra. Además, sugieren establecer una regulación detallada de los supuestos en los que resulte la aplicación de la bonificación lo que incrementaría significativamente la seguridad jurídica, lo que supondría una aplicación reglada.

El Sr. Vargas Ramírez, del Grupo C's, en el mismo sentido insta que se establezcan para sucesivas solicitudes unas bases, reconoce que la actividad



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

privada es la generadora de empleo, vigilar el cumplimiento del convenio, que se acometan las contrataciones y las obras. El voto de su Grupo será positivo, esperando atraer el turismo de calidad y riqueza en Benalmádena.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Partido Popular, reclama como propia la Moción de la bajada del ICIO en el último Pleno, que a su vez contraviene la Moción presentada, es una discrepancia, puntualiza que se tiene que basar en unos requisitos y que no sea discrecional, y comenta que esta inversión en 2018 no puedo salir adelante y desconoce los motivos. Votarán a favor.

El Sr. Rodríguez Fernández, de IU Andalucía, quiere que pague el que más tiene, viniendo del Partido Popular le sorprende. Comenta que con la coyuntura actual del Ayuntamiento es posible realizarlo, y que vecinos que trabajaban nueve meses podrán trabajar los doce meses. Repercute en la mejora de la planta hotelera, calidad turística y empleo. Afirma que se ha llegado a un acuerdo con los sindicatos de los trabajadores.

**El Pleno por 21 votos a favor (11, 2, 3, y 5 de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, C's y Partido Popular ), 2 en contra (Grupo VOX), de los 23 miembros presentes de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, acordar de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal del ICIO, la declaración de especial interés de la obra de rehabilitación y ampliación del Hotel Best Tritón de Benalmádena y la posterior bonificación del ICIO en un 95%."**

#### **4º.- Moción del Sr. Alcalde para declarar de especial interés o utilidad pública la construcción del nuevo Marymar Plaza.-**

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 6 de febrero de 2020:

#### **"MOCIÓN PARA DECLARAR DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MARYMAR PLAZA**

Por el Secretario actuante se da lectura a la referida moción suscrita por el Sr. Alcalde Presidente:

**"MOCIÓN PARA DECLARAR DE ESPECIAL INTERES O UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MARYMAR PLAZA.**

La compañía mercantil "Jardín de las Cigarreras" tiene previstas y proyectadas las obras de creación de un nuevo complejo que será denominado **Marymar Plaza**, ubicado en la Playa de los Melilleros de Benalmádena, obras que consistirán en el derribo del actual edificio y la creación de un espacio comercial orientado a dar servicio a las playas, una intervención que está presupuestada en aproximadamente 14 MILLONES de euros, entre la adquisición de la parcela y construcción del edificio.

La Ordenanza Fiscal del ICIO del Ayuntamiento de Benalmádena prevé, en su artículo decimosegundo, una bonificación de hasta el 95% del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación.

La empresa propietaria solicitó al Ayuntamiento de Benalmádena que se procediera la tramitación necesaria para declararse las obras proyectadas, como obra de especial interés o utilidad municipal, con la consiguiente bonificación del 95% del impuesto del ICIO y ello por los siguientes **motivos o circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas y de fomento del empleo**:

1º. Demolición de edificio fuera de ordenación: la construcción de un espacio comercial requiere la previa demolición del actual edificio que se encuentra fuera de ordenación y ocupando zona de dominio marítimo terrestre. Con esta actuación se revierte la ilegalidad y se recuperan unos 2.000 metros cuadrados de playa.

2º. Reordenación urbanística de la antigua N-340: Las obras de creación conllevarán, aparte de la evidente repercusión de mejoría estética del paseo superior, la reordenación urbanística del entorno, pues el estudio de detalle proyectado prevé la mejora de la circulación peatonal y rodada.

Aunque no directamente relacionado con la reordenación vial, la construcción conllevará también la creación de un parking de 210 plazas de aparcamiento público en rotación, que conllevará una reducción del estacionamiento en vía pública.

2º. Fomento del empleo: La ejecución de las obras (primero) y la contratación directa de personal laboral (después) serán muy importantes para el municipio. Concretamente,

- en periodo de construcción, se prevé que entre industriales y mano de obra puedan llegar a participar en las obras, unas 100 personas que estarán ocupadas durante un periodo aproximado de 18 meses.
- Al término de las obras, como consecuencia de la apertura comercial, se prevé la creación directa de un mínimo de 250 puestos de trabajo nuevos con carácter de permanencia.

3º. Impulso y desarrollo de modalidades y tipologías turísticas que contribuyan a la desestacionalización del turismo de Benalmádena: prevé el Plan Estratégico contra la Estacionalidad Turística de Andalucía que la estacionalidad conlleva aspectos muy negativos entre ellos, los económicos (pérdida de rentabilidad e ineficiencia de los recursos), los laborales (inestabilidad y precariedad en el empleo), los ecológicos (sobreeplotación de recursos (deterioro de la vegetación, trastornos de la fauna, erosión, etc.)), los socioculturales (aculturación de la comunidad receptora) y sobre la imagen del destino (masificación, pérdida de calidad del destino).

La inversión proyectada prevé romper dicha estacionalidad mediante la reconversión de un espacio comercial en polo de atracción para turistas y visitantes, así como para el ciudadano y vecino de Benalmádena. Todo ello significa un atractivo más y la diversificación dentro de un sector que supone el 97% del PIB local.

4º. Repercusión social de la ocupación y repercusión medioambiental: la repercusión económica de la consecución del objetivo de romper la estacionalidad del turismo en Benalmádena, resultará palpable especialmente a nivel económico (los negocios de temporada podrán mantenerse abiertos durante todo el año) y laboral (la contratación laboral tendrá otras necesidades y podrá ser distinta, disminuyendo de forma destacable el paro), pero también a nivel sociocultural (pudiéndose explotar los recursos propios del municipio de Benalmádena).



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

A nivel medioambiental, el proyecto se ha planteado respetando al máximo los criterios de sostenibilidad, adaptándose para todos los potenciales clientes eliminándose toda barrera arquitectónica para que sea plenamente accesible. Además supone la recuperación de playa y el respeto absoluto a la línea de dominio marítimo terrestre.

Una vez acordada la declaración de especial interés o utilidad municipal, procederá suscribir Convenio con el Ayuntamiento al que se dirige el presente escrito en el que se fijarán los concretos compromisos asumidos por las partes y las condiciones de desarrollo de los mismos anunciándose, sin perjuicio de posterior fijación detallada, los siguientes **compromisos concretos**:

- 1º. Compromiso de reordenación vial de la Avenida Antonio Machado.
- 2º. Compromiso de contratación de personal, preferentemente del municipio, articulando todo ello a través de un convenio entre institución y empresa beneficiaria, para la creación de empleo estable y de calidad. Existirá un porcentaje, a determinar, de beneficiarios que posean alguna discapacidad o sean miembros de familia con riesgo de exclusión social.
- 3º. Compromiso de destino de las plazas de Parking no usadas por los clientes del espacio comercial a plazas de aparcamiento público en general.
- 4º. Compromiso para la ejecución de inversiones en mobiliario urbano y mejoras puntuales en el Paseo Marítimo por la cantidad de 100.000€ en colaboración directa con el Ayuntamiento de Benalmádena.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Equipo de Gobierno en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena propone al pleno municipal el siguiente acuerdo:

Acordar de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal del ICIO, la declaración de especial interés de la Obra de creación del Marymar Plaza y la posterior bonificación del ICIO en un 95%."

Se da cuenta seguidamente del escrito de solicitud formulado por la entidad interesada:

"DON M. A. M. L., cuyas circunstancias personales consta en el expediente de licencia urbanística número 2019/00025243D, con domicilio a efectos de notificaciones en sito en xxxx en xxxxx, xx (xxxx) ante esta Corporación Local, comparece y EXPONGO:

Que, siendo intención del Ayuntamiento la declaración de la ejecución del Proyecto que se va a realizar en el antiguo Edificio de la Residencia Marymar, de interés general para el municipio, y dado que dicha declaración, y en su caso, la firma del convenio que proceda, pueda tener repercusión sobre los beneficios fiscales así estipulados en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento, con este escrito ponemos de manifiesto al Ayuntamiento, que esta mercantil está interesada en acogerse a todos los beneficios fiscales que dicha declaración de interés general, pueda generar la ejecución y desarrollo del Proyecto.

Por cuanto antecede,

SOLICITO, que, teniendo por presentado este escrito, tenga a bien admitir las manifestaciones contenidas en el mismo, así como el interés mostrado en dicha declaración de interés general y los beneficios fiscales que de ella se deriven para este Proyecto, según lo regulado en las Ordenanzas Fiscales de este Municipio."

Se da lectura a continuación al informe emitido al respecto por el Asesor Jurídico Municipal:

**“MOCIÓN DE ALCALDÍA PARA DECLARAR DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MARYMAR PLAZA.**

Mediante Moción de sr. Alcalde de 15 de enero de 2020 se propone la declaración de especial interés de la obra de construcción del nuevo Marymar Plaza y la posterior bonificación del ICIO en un 95%. Esta Moción contiene una amplia justificación de los motivos en que se sustenta (recuperación del dominio público, fomento del empleo, mejora de las instalaciones, reordenación del viario público, construcción de un aparcamiento, etc.). También afirma que la empresa promotora ha solicitado del Ayuntamiento la concesión de la bonificación en el ICIO que se propone y recoge expresamente la obligación del promotor de suscribir un convenio en el que se plasmen diversos compromisos por su parte.

**INFORME.**

**1.- Marco Normativo.**

La materia se encuentra regulada en el art. 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que dispone:

“2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En supuesto desarrollo de ese precepto legal, la Ordenanza Fiscal correspondiente del Ayuntamiento de Benalmádena, en su art. 12 establece:

“Se incluyen las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

Como puede apreciarse, la Ordenanza Fiscal reproduce literalmente la redacción de la Ley reguladora de Haciendas Locales; es decir, no concreta los supuestos específicos para que una construcción sea declarada de especial interés o utilidad. A juicio de quien suscribe ello no supone impedimento para que el Pleno de la Corporación pueda efectuar tal declaración. Esa imprecisión de la Ordenanza tampoco es criticable, pues debe entenderse que, ante la prolija casuística que puede darse, el propio Pleno consideró oportuno tener un margen de apreciación amplio en función de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto.

**2. Necesidad de motivación.**

En aplicación del art. 35.1.i) de la Ley 39/2015 el acto que acuerde el Pleno deberá estar motivado, con una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho. Ello se debe a que nos encontramos ante un acto dictado en el ejercicio de una potestad discrecional. La



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENAS

motivación debe ser suficiente para conocer las razones que llevan a adoptar una decisión concreta. Y en el caso que nos ocupa este requisito de la motivación cobra especial relevancia porque va a permitir el control de la decisión que finalmente se adopte y va servir de criterio o guía para aplicación de la bonificación a otros supuestos que puedan darse en el futuro.

La Moción contiene una adecuada exteriorización de las razones que la justifican, por lo que se entiende que cumple este requisito formal.

### 3. Fondo de la cuestión.

Desde un punto de vista material, nos encontramos en el ejercicio de una potestad discrecional, por lo que corresponde a la Corporación apreciar, desde la perspectiva de la oportunidad y conveniencia, si las obras en cuestión son de especial interés o utilidad pública. Una potestad reglada (opuesta a la discrecional) se da cuando la Ley determina agotadoramente todas y cada una de las condiciones de su ejercicio, de forma que no existe margen de apreciación (por ejemplo, jubilación de un funcionario por edad o liquidación de un tributo). Una potestad es discrecional cuando la Ley o norma en que se sustenta remite, en cuanto a algunas de sus condiciones de ejercicio, a la estimación subjetiva de la Administración. La discrecionalidad no es un supuesto de libertad frente a la norma, sino un medio para su cumplimiento y ejecución. Como decía la exposición de motivos de la anterior Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la discrecionalidad “surge cuando el Ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público”. La doctrina más autorizada (García de Enterría) define la potestad discrecional en estos términos (que se van a transcribir por su interés didáctico): “La existencia de potestades discrecionales es una exigencia indeclinable del gobierno humano: éste no puede ser reducido a una pura “nomocracia” objetiva y neutral, a un simple juego automático de normas...”

### CONCLUSIÓN.

Por tanto, se considera que el texto de la ordenanza fiscal atribuye al Pleno de la Corporación una potestad discrecional para decidir si las obras reseñadas son de especial interés o utilidad municipal, cuestión que deberá resolverse en sentido estimatorio o desestimatorio aplicando criterios subjetivos de oportunidad y conveniencia. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el funcionario que suscribe no puede pronunciarse más allá de lo dicho: se cumplen los aspectos formales y le corresponde al Pleno en ejercicio de una potestad discrecional apreciar subjetiva y motivadamente si debe aprobarse o no la Moción.”

Se da lectura a continuación al informe emitido por el Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de 6 de febrero de los corrientes:

“INFORME.- En relación con la solicitud de declaración de obra de especial interés o utilidad pública de la actuación proyectada para la reforma del Centro Marymar Plaza, se informa lo siguiente:

La cláusula de utilidad pública o interés social se identificaría con lo que representa la Administración, haría referencia no tanto a la legitimación en sí de la Administración como organización, como poder público, sino al fin perseguido mediante el ejercicio de

cierta potestad administrativa que sería la obtención, satisfacción, logro o consecución de un beneficio o ventaja no privada, sino común, general, es decir, afectante a todos los administrados.

A partir de esa premisa y para el presente caso, a efectos de delimitación del concepto de hechos determinantes (necesario para el ejercicio de una potestad discrecional) se estima que concurren las circunstancias necesarias para que el Pleno si así lo estime oportuno efectúe la declaración propuesta.

Por consiguiente y en virtud de todo lo expuesto, puede quedar acreditado un especial interés social y la utilidad municipal. Hay que insistir en que la valoración de la oportunidad de la decisión es una cuestión propia de un juicio político, sin que en ningún caso sea articulable en ningún ejercicio de derecho excepto en los aspectos que la Jurisprudencia permite (competencia del órgano, motivación, control del fin y de la desviación de poder y concurrencia de los hechos determinantes). En el presente caso, se estima que se cumplen todos esos requisitos, y que por tanto, el Pleno puede decidir discrecionalmente la declaración reseñada.”

El Sr. Alcalde indica que en este caso el interés y utilidad pública está mucho más claro, puesto que se trata de demoler un edificio que está fuera de ordenación y que invade zona marítimo terrestre.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno (PSOE-A e IU Andalucía), PP y C's, y la abstención de VOX, proponiendo en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la referida moción para su aprobación.”

#### **Se producen las siguientes intervenciones:**

Defendida por el Sr. Alcalde Presidente, por motivos de fomento de empleo, que acaben con la estacionalidad, se trata de un edificio que pertenecía a Unicaja fuera de ordenación de 2.000 m de playa, una aberración a la actual Ley de Costas, y que se encontraba abandonado. Desde esta Corporación se ha trabajado para buscar construcción que se integrase en el entorno, que liberase los metros ocupados de playa para ampliar el paseo marítimo y que además ofreciera trabajo durante todo el año, llegándose a estos compromisos con los inversores.

La Sra. Carrillo Fernández, Portavoz del Grupo VOX, detectan una discordancia con la solicitud de los propietarios y la redacción de la Moción, dando lectura a parte de la misma, y sin embargo en el escrito de los propietarios dice : “... que siendo intención del Ayuntamiento la declaración de la ejecución del proyecto que se va a realizar en el antiguo edificio de la Residencia Marymar de interés general para el municipio.....” , se desprende que los empresarios no lo han solicitado, requisito indispensable para optar a esta bonificación, con el compromiso de adquirir mobiliario urbano, por tanto, incurre en una vulneración de la Ley de Contratos del Sector Público, saltándose los principios de libre concurrencia y publicidad. Matiza que no han podido estudiar el expediente que se encuentra en situación ilegal, y con los informes de Costas y Medio Ambiente.

El Sr. Rodríguez Fernández, del Grupo IU Andalucía están de acuerdo por generar empleo y recuperar un espacio.

El Sr. Alcalde Presidente para finalizar le informa a la Sra. Carrillo Fernández que ha sido supervisado e informado favorablemente por Costas y Medio Ambiente y es más están encantados con el proyecto, se trata del primer



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

edificio que se va a demoler en España, se trata de una gran obra y se les ha pedido que adecuenten el entorno y protejan la playa. Le indica que ha eliminado los argumentos en contra y le pregunta con retórica si votará a favor.

**El Pleno por 21 votos a favor (11, 2, 5, y 3 , de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular, y C's), y 2 en contra ( Grupo VOX), de los 23 miembros presentes de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, acordar de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal del ICIO, la declaración de especial interés de la Obra de creación del Marymar Plaza y la posterior bonificación del ICIO en un 95%."**

**Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y diez minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.**

**Vº Bº  
EL ALCALDE,**

**Fdo. D. Victoriano Navas Pérez**